



Programa Conjunto Reducción de Violencia  
y Construcción de Capital Social en El Salvador



FONDO PARA EL LOGRO DE LOS ODM

PROGRAMA  
MARCO PARA LA ATENCIÓN  
INTEGRAL DE ADOLESCENTES SUJETOS  
A RESPONSABILIDAD  
PENAL JUVENIL

SAN SALVADOR, MAYO DE 2013

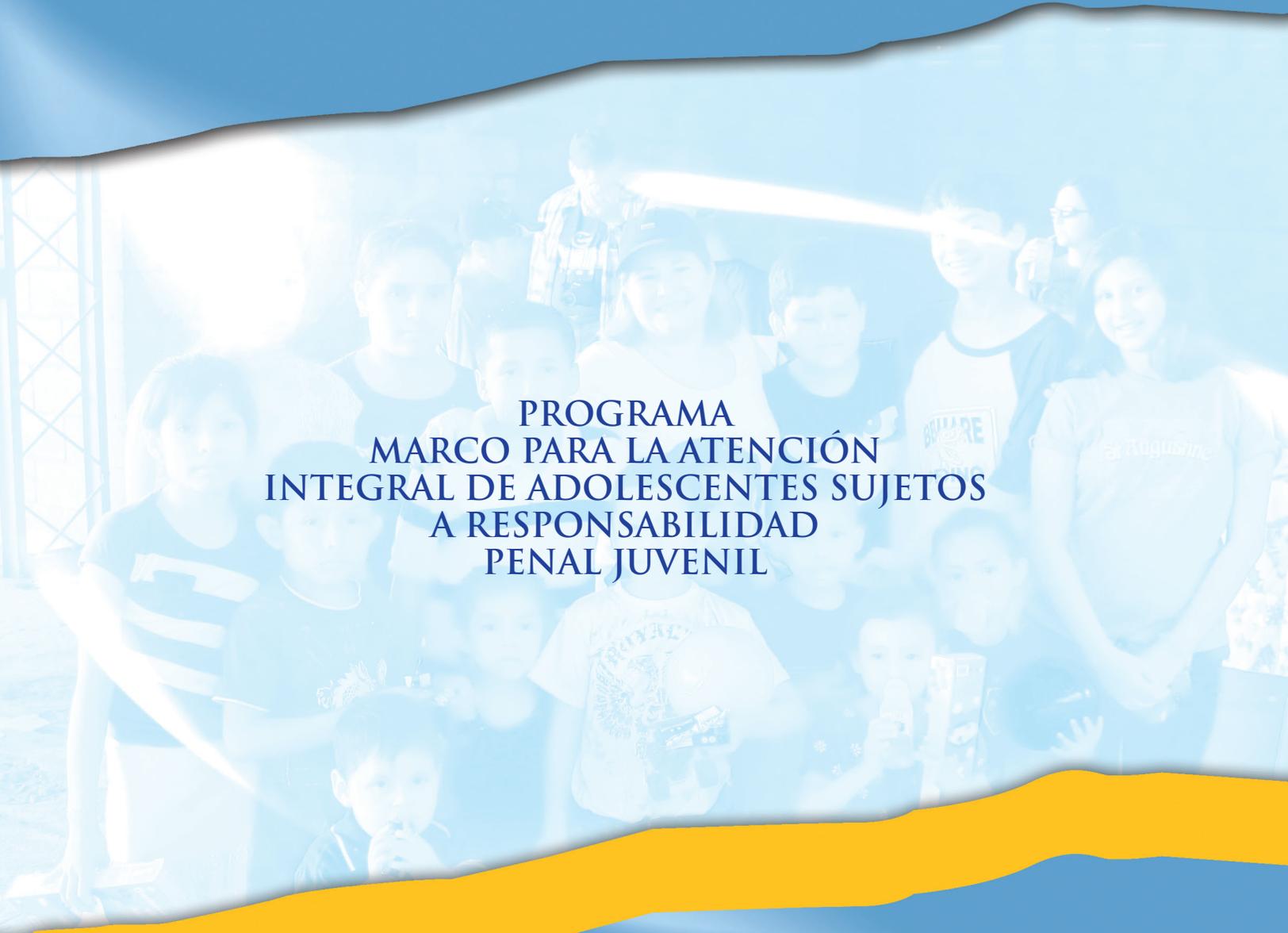


Instituto Salvadoreño  
para el Desarrollo Integral de la  
Niñez y la Adolescencia

Programa Conjunto Reducción de Violencia  
y Construcción de Capital Social en El Salvador



FONDO PARA EL LOGRO DE LOS ODM



PROGRAMA  
MARCO PARA LA ATENCIÓN  
INTEGRAL DE ADOLESCENTES SUJETOS  
A RESPONSABILIDAD  
PENAL JUVENIL

SAN SALVADOR, MAYO DE 2013

Este documento ha sido producido por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco del Programa Conjunto Reducción de Violencia y construcción de Capital Social, con el auspicio del Fondo para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas, otorgado por el Gobierno de España. San Salvador, El Salvador, 2013.

## JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA

- **Licda. Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza**  
*Directora Presidenta*  
*Directora Generala, Secretaría de Inclusión Social*
- **Lic. Renzo Uriel Valencia Arana**  
*Director Propietario*  
*Director Nacional de Educación*  
*Ministerio de Educación*
- **Dra. Marina Estela Ávalos López**  
*Directora Propietaria*  
*Directora de Apoyo a la Gestión y Programación*  
*Sanitaria*  
*Ministerio de Salud*
- **Licda. Berta Celina Quinteros Martínez**  
*Directora Propietaria*  
*Directora de Calidad Institucional*  
*Procuraduría General de la República*
- **Lic. Carlos Alberto de la Rosa Guerrero**  
*Director Propietario*  
*Iglesia Familiar Cristiana Dios tu sanador*  
*Representante de la Sociedad Civil*
- **Lic. Ana Mirian Ayala de Peña**  
*Directora Propietaria de la Sociedad Civil*  
*Red para la Infancia y Adolescencia (RIA),*  
*Asociación Nuevo Amanecer de El Salvador*  
*(ANADES)*  
*Representante de la Sociedad Civil*
- **Lic. Luis Enrique Salazar Flores**  
*Secretario*  
*Director Ejecutivo, ISNA*

## EQUIPO TÉCNICO DEL ISNA

- SUBDIRECCIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL  
**Desireé Marlene Murcia Salazar**  
*Subdirectora de Inserción Social.*
- **Érick Alberto Castro Escobar**  
*Jefe del Departamento de Programas de Medidas en Medio Abierto*
- **Miguel Ángel Medrano Escalante**  
*Jefe del Departamento de Seguimiento a la Ejecución de la Medida*
- **José Emeterio Sánchez Jiménez**  
*Jefe del Departamento de Programas de Centros de Inserción y Resguardos*
- **José Hugo Castillo Valladares**  
*Director del Centro de Inserción Social, Senderos de Libertad, Ilobasco*
- **Luis Mario Castellanos Alvarenga**  
*Coordinador de Inserción Social, Delegación Regional de Occidente*
- DIRECCIÓN EJECUTIVA  
**Mario Francisco Mena Méndez**  
*Asesor de Dirección Ejecutiva*
- SUBDIRECCIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA RED DE ATENCIÓN COMPARTIDA  
**Manuel Sánchez Estrada**  
*Jefe del Departamento de Supervisión*
- SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS  
**Raquel Valenzuela de Brito**  
*Directora Interina de Escuela de Formación de Operadores*
- UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
**Francisco Ernesto Morán Ayala**  
*Técnico de Cooperación y convenios*
- CONSULTOR RESPONSABLE  
**Ricardo Vladimir Montoya Cardoza**

EQUIPO TÉCNICO DE UNICEF: María Teresa Delgado de Mejía • María José Benítez Chávez

ISBN



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>I. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>7</b>
I.I. DECLARACIÓN	7
I.II. JUSTIFICACIÓN	7
I.III. CONTEXTUALIZACIÓN	8
I.IV. OBJETIVOS	12
I.V. PRINCIPIOS	12
I.VI. ENFOQUE DE DERECHOS	16
I.VII. PRINCIPALES CUERPOS NORMATIVOS	18
I.VIII. BUENAS PRÁCTICAS	26
<b>II. MARCO OPERATIVO</b>	<b>33</b>
II.I. PROGRAMAS DE ATENCIÓN	37
II.II. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN	38
II.III. COMPONENTES DE ATENCIÓN	40
II.IV. PERFIL DEL PROFESIONAL DE INSERCIÓN SOCIAL DEL ISNA	48
II.V. MECANISMO DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN	49
II.VI. MECANISMOS DE EVALUACIÓN	51
II.VII. RECURSOS	52
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>53</b>
<b>LEGISLACIÓN, PÁGINAS WEB, ACRÓNIMOS UTILIZADOS</b>	<b>54</b>



# INTRODUCCIÓN

El Programa Marco para la Atención Integral de adolescentes Sujetos a Responsabilidad Penal Juvenil, es la respuesta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en adelante ISNA, frente a las exigencias constitucionales y legales de establecer un régimen jurídico especial para la conducta antisocial de la adolescencia que constituya un delito o falta<sup>1</sup>, correspondiéndole en este régimen especial la ejecución y organización de programas para la implementación de las medidas aplicadas por parte de las autoridades administrativas y judiciales<sup>2</sup>, así como la ejecución de medidas impuestas por la jurisdicción penal juvenil.

La finalidad de este programa es el cumplimiento de derechos y deberes de las y los adolescentes y para ello se expone un breve contexto institucional en el que se desarrollan los programas de atención<sup>3</sup>, cuyos componentes se implementan para lograr la inserción socio-educativa y familiar, además de generar condiciones para transformar el entorno natural de la persona y así contrarrestar su posible reincidencia.

En este sentido, se pretende establecer los cursos de acción de esta institución a corto, mediano y largo plazo, en aspectos específicos de la problemática que afecta a la adolescencia, destacando que la construcción e implementación de estas acciones deben realizarse desde los más amplios mecanismos de participación existentes, a fin de que pueda convertirse en una herramienta que permita garantizar los derechos a través de la coordinación y articulación institucional e interinstitucional.

Los destinatarios del programa son las y los adolescentes de doce a dieciocho años que hayan ingresado al sistema penal juvenil, ya sea que se encuentren en la etapa de detención administrativa o bien hasta la fase de ejecución y vigilancia de la medida impuesta por las y los jueces<sup>4</sup>.

---

1 Así dispuesto en el Artículo 35 inciso segundo de la Constitución de la República.

2 Art. 181 de LEPINA que establece las competencias del ISNA y de la Autoridad Judicial; en el área administrativa conforme las facultades legales establecidas para la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, establecidas en el artículo 53 y ss. de la Ley Penal Juvenil.

3 Dicho diagnóstico fue elaborado a partir de los informes de rendición de cuentas del ISNA de los años 2010-2011 y del año 2011-2012.

4 Art. 3, 193 Cn; art. 23 y 74 inciso segundo del CPP; Capítulo uno, 22 y 52 de la LPJ; y art. 8 LVCMMSLPJ.



El programa se estructura a partir de una breve descripción del marco legal que delimita la actuación institucional, así también las buenas prácticas que progresivamente se identifican a nivel nacional e internacional mediante la ejecución y organización de programas de inserción de adolescentes. Exponiendo, en la justificación el cumplimiento de los derechos que respondan a los fines perseguidos por el Sistema Penal Juvenil.

Este documento será la base para la ejecución de programas operativos, en los cuales se desarrollarán los componentes de atención, que de acuerdo con la etapa en la que se encuentren las y los adolescentes se clasificarán en:

- a) Programa de atención en resguardo.
- b) Programa de atención en las medidas de medio abierto.
- c) Programa de atención en la medida de internamiento.

Para la formulación del contenido y la forma de este Programa Marco, se realizaron diversas acciones que incluyeron consultas con las y los funcionarios de la institución, incluyendo al equipo técnico de la Subdirección de Inserción Social, así también se realizó con la participación de los y las adolescentes bajo responsabilidad penal juvenil, y de sus representantes o responsables. El esfuerzo se desarrolló gracias al apoyo del “Programa Conjunto de Reducción de Violencia y construcción de Capital Social en El Salvador”, a través de UNICEF.

# I. MARCO CONCEPTUAL

## ■ I.I. DECLARACIÓN

La inserción social es un proceso complejo y multidimensional dirigido a las y los adolescentes sujetos a Responsabilidad Penal Juvenil, por lo que requiere de un conjunto de acciones interinstitucionales encaminadas a potenciar las estrategias de intervención y su correspondiente reflejo en la agenda política del país, buscando el avance de la implementación progresiva y sistemática de la Metodología de la Justicia Restaurativa.

Por ello este programa ejecuta y organiza las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas administrativas y judiciales dictadas por las autoridades del Sistema Penal Juvenil, según lo define el Artículo 181 de la LEPINA y la Ley Penal Juvenil, con la finalidad de lograr la inserción socio-educativa de las y los adolescentes.

Este esfuerzo es la aplicación del principio de corresponsabilidad establecido en el Artículo 13 de la LEPINA, que conmina al Estado, a la sociedad, a la familia y a los mismos adolescentes a ser parte activa en el cumplimiento de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia en El Salvador.

## ■ I.II. JUSTIFICACIÓN

La adopción de un Programa Marco se convierte en una referencia obligatoria para visualizar las responsabilidades y competencias del ISNA en el cumplimiento de los derechos de las y los adolescentes bajo la Responsabilidad Penal Juvenil; así también es una respuesta frente a las dificultades existentes para el cumplimiento de las finalidades legalmente establecidas, refiriéndose con ello a la plena inserción del adolescente en su familia y sociedad.

El Programa Marco facilita la creación y sistematización de programas de atención que se desarrollan a través de los componentes, en concordancia con el enfoque de derechos, reflejando en el proceso, el nivel de cumplimiento de los programas y que desarrollan estrategias en las que se evaluará de manera integral los resultados obtenidos; así también permitirá evidenciar los mecanismos legales de articulación institucional e interinstitucional, y facilitar la detección de falencias y la formulación de mecanismos de superación. En definitiva se trata de un esfuerzo que establece los lineamientos y estándares reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la búsqueda de dar respuesta a lo observado puntualmente al Estado de El Salvador, por el Comité

de los Derechos del Niño, en su sesión numero 53º período del 11 a 29 de enero de 2010, que en el apartado 88, ha recomendado lo siguiente:

El Estado Parte debe velar por la plena aplicación de las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz de la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos de los niños en la justicia de menores. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención;
- b) Vele por que, tanto en la legislación como en la práctica, la privación de libertad se utilice sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Trate, en la mayor medida posible, de promover el establecimiento de medidas alternativas a la privación de libertad, como el asesoramiento, la libertad condicional o las órdenes de supervisión;
- d) Mejore el acceso a la educación de los niños privados de libertad, incluidos los que se encuentren en prisión preventiva; y aplique plenamente las recomendaciones en este sentido de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- e) Proporcione formación sistemática sobre la Convención y sobre las normas de la justicia juvenil a los agentes de la ley, los jueces y los fiscales;
- f) Investigue rápida y exhaustivamente todos los casos de muertes, así como todas las denuncias de malos tratos o abusos, en los centros de privación de libertad de niños.

Para lo anterior el Programa Marco describe los mecanismos, líneas estratégicas, objetivos y componentes que viabilizan el cumplimiento de derechos, acorde con el mandato legal establecido en la Constitución, la legislación internacional, las leyes del Sistema Penal Juvenil, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante LEPINA; sobre el cual se estructuran los programas y sus respectivos componentes de atención implementándose en las distintas fases del proceso penal juvenil, así como para la etapa administrativa.

Con ello se pretende establecer los cursos de acción del ISNA a corto, mediano y largo plazo en aspectos específicos de intervención que afectan a la adolescencia. Además de la construcción del programa y su implementación con base en las competencias establecidas en los artículos 180 y 181 de la LEPINA, se enfatiza en la necesidad de articular esfuerzos dentro de la institución, como fuera de ella y en especial con los diferentes actores institucionales que conforman el Sistema Penal Juvenil en El Salvador.

### ■ I.III. CONTEXTUALIZACIÓN

Si bien no se trata de un diagnóstico situacional sobre la adolescencia en El Salvador, se incorporan algunos datos relevantes para describir brevemente el contexto sobre el cual se desarrolla la actividad institucional. Se incorporan algunos datos que se obtienen a partir del último censo poblacional, en el cual se estableció que el país poseía una población de

5,744,111 personas para el año 2007<sup>5</sup>, presentando una distribución por grupos de edad menores de diecinueve años de la siguiente forma:

**Tabla 1. Distribución poblacional por grupos de edad y género hasta de 19 años.**

Rango de edad	Hombres	Mujeres	Total
0 – 4 años	283,272	272,621	555,893
5 – 9 años	349,150	335,577	684,727
10 – 14 años	359,523	346,824	706,347
15 – 19 años	298,384	302,181	600,565
<b>Total</b>	<b>1,290,329</b>	<b>1,257,203</b>	<b>2,547,532</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de DIGESTYC, p. 52

La tabla refleja que para el año 2007 las personas menores de 19 años equivalían al 44.35 por ciento de la población total del país. Las estimaciones realizadas para el año 2015 establecen una proyección poblacional de 6,369,224 personas, de las cuales 2,983,568 serán hombres y 3,385,656 serán mujeres, equivalente al 48.84 % hombres y 53.16% mujeres, mientras que la proyección por rango de edad, para el mismo año 2015, establece que las personas menores de 19 años serán equivalentes al 39.24% de la población<sup>6</sup>.

Con respecto a la distribución poblacional, el censo determinó que la población urbana a nivel nacional es mayoritaria, pues de cada 10 personas más de seis salvadoreños residen en el ámbito urbano siendo equivalente al 62.7% de la población, mientras que a nivel rural se proyecta un 37.3% de distribución de población<sup>7</sup>.

Con la información anterior podemos destacar la importancia de las políticas públicas orientadas a la niñez y la adolescencia, pues representan un porcentaje significativo para los próximos años en El Salvador.

A nivel económico el Plan Quinquenal del gobierno 2009-2014, destaca los efectos de la crisis económica internacional en el impacto de las políticas sociales orientadas a la reducción de la pobreza<sup>8</sup>, siendo los niños, niñas y adolescentes los principales afectados. En general el informe señala que la pobreza afecta, en el área rural, a 41 de cada 100 personas, mientras que a nivel urbano se considera que el 51 por ciento de dicha población se encuentra dentro de

5 Ver. DIGESTYC. CIFRAS OFICIALES, CENSOS NACIONALES, VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Ministerio de Economía. San Salvador, mayo 2007.

6 Ver DIGESTYC. ESTIMACIONES Y PROYECCIONES NACIONALES DE POBLACIÓN 1950-2050. Ministerio de Economía. San Salvador, mayo 2010, p. 44.

7 Ver. DIGESTYC. CIFRAS OFICIALES, CENSOS NACIONALES, VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Ob. Cit., p. 39.

8 Ver Gobierno de El Salvador. Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014. San Salvador, noviembre 2010, segunda ed., p. 28.

la categoría de pobreza extrema. Siendo relevante recordar que la distribución poblacional del país se ha concentrado en las ciudades en más de la mitad de su población<sup>9</sup>.

A nivel de educación de acuerdo al Plan Quinquenal del Gobierno, el promedio de escolaridad de la población salvadoreña mayor de 6 años de edad, fue de 5.9 años de escolaridad en 2008. En el área urbana los hombres alcanzan una escolaridad de 7.2 años y las mujeres de 6.8 años, mientras que en el área rural la escolaridad de los hombres es de 4.1 años y de 3.9 años para las mujeres. Los departamentos de San Salvador y La Libertad son los que registran promedios más altos: 7.6 y 6.4 años de escolaridad respectivamente, mientras que los departamentos con promedios más bajos son Cabañas y Morazán con 4.2 años<sup>10</sup>.

En cuanto a la educación media, la deserción escolar en el año 2010 fue de 5.8 por ciento, mientras que los porcentajes de las y los adolescentes que aplazaron los años 2010 y 2011 fueron 4.3 y 4.4 por ciento, respectivamente, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación<sup>11</sup>. Es relevante señalar que de acuerdo con el informe de labores del MINED 2010-2011, los objetivos, metas y resultados alcanzados durante el período, se encuentran enfocados en ampliar la cobertura para educación básica principalmente<sup>12</sup>.

**Tabla 2. Matrícula inicial del sistema formal por nivel educativo según sectores, años 2009 y 2010.**

	Parvularia		Básica		Media		Totales	
	2009	2010	2009	2010	2009	2010	2009	2010
Nacional	215,836	229,022	1,322,305	1,320,376	188,475	190,840	1,729,497	1,744,322
Público	179,050	194,592	1,175,761	1,184,089	140,637	143,710	1,495,866	1,522,885
Privado	36,786	34,430	146,544	136,287	47,838	47,838	233,631	221,437

Fuente: MINED. Informe de labores 2010-2011, pág. 89.

Si bien la pobreza y la educación no son los únicos factores de riesgo que aquejan a las y los adolescentes a nivel nacional, los datos anteriores han sido expuestos como referencia de las dificultades estructurales, que evidencian un país con un rango poblacional prioritariamente joven y con alta vulnerabilidad, por lo que retoma gran importancia para ser considerados en la formulación de políticas públicas y actuaciones institucionales orientadas a la protección y cumplimiento de sus derechos.

### ***Sistema de protección social universal***

Actualmente el gobierno implementa el Sistema de Protección Social Universal, concebido como un instrumento de política social sustentado en un enfoque de derechos humanos que potencia el desarrollo de las personas, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en condiciones de pobreza y exclusión social, considerando además las características y situaciones

9 Ob. Cit., pág. 23 y siguientes.

10 Ibíd., p. 83.

11 Ver. MINED: Disminuyó matrícula escolar en el 2011. En [www.contrapunto.com.sv](http://www.contrapunto.com.sv). Consultado el 12 de febrero de 2013.

12 Ver. MINED. Memoria de labores 2010-2011. San Salvador 2011, págs. 8 y ss. En M

condicionantes que afectan a las personas en las distintas etapas del ciclo de vida, además del género, la discapacidad o la pertenencia a un pueblo originario<sup>13</sup>.

Como objetivo se establece que al asumir las diferencias de género y el ciclo de vida de las personas como variables sobre las que se debe intervenir, el Sistema de Protección Social Universal contribuye a la interrupción del círculo intergeneracional de la pobreza y hace posible el camino hacia el desarrollo inclusivo. Para ello se implementan diversas acciones, entre las cuales se encuentran:

- Pensión Básica Universal a las personas mayores de 70 años de edad.
- Programa de Apoyo Temporal al Ingreso.
- Bonos o becas educativas a personas menores de 18 años de edad.
- Mejoramiento integral de asentamientos urbanos precarios.
- Uniformes, zapatos y paquetes escolares.
- Alimentación escolar.

La población atendida a través de los programas anteriores, es enfocada prioritariamente en los sectores de mayor vulnerabilidad, por lo que su impacto sobre la población menor de dieciocho años todavía se encuentra en desarrollo<sup>14</sup>.

Otro aspecto por valorar desde las políticas públicas que se implementan, son las diversas coordinaciones entre el gobierno central y los gobiernos locales para el funcionamiento de los Consejos Municipales de Prevención de la Violencia, el cual supone la ejecución de medidas preventivas que presenten resultados en el corto plazo a través de la intervención coordinada de distintas instituciones públicas, privadas y locales en el marco general de una estrategia de control de territorio, orientadas a la reducción de factores de riesgo, mediante el desarrollo de iniciativas de atención a la juventud para evitar el ingreso de los mismos a los grupos de pandillas juveniles, así como el cometimiento de hechos delictivos al margen de estos grupos.

En términos similares la LEPINA al crear el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia<sup>15</sup>, proyecta la necesaria coordinación con órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, respecto de sus políticas, planes y programas de atención. Un ejemplo de la necesaria coordinación, son los Comités Locales de Derechos de Niñez y Adolescencia, que deberán ser creados por las municipalidades a fin de fortalecer la implementación de planes y programas que se realizan en la localidad.

La obligatoria coordinación entre instituciones con acciones y objetivos afines, permitirá en su momento al Sistema de Protección Social Universal y al Sistema Nacional de Protección

13 *Ibíd.*, p. 65.

14 La Pensión Básica Universal beneficia a un aproximado de 41,000 personas a nivel urbano y 37,000 a nivel rural, el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso beneficia a 55,000 jóvenes de ambos sexos y mujeres jefas de hogar, los Bonos o becas educativas benefician a 100 mil menores de 18 años a nivel urbano y 117,900 familias a nivel rural. Ver. <http://tecnica.presidencia.gob.sv/temas/sistema-de-proteccion-social-universal.html>, consultado el 09/04/2013.

15 Ver. Artículo. 103 de la LEPINA.



Integral de la Niñez y de la Adolescencia, realizar políticas y planes conjuntos en beneficio de la población desde diferentes niveles de atención<sup>16</sup>.

## ■ I.IV. OBJETIVOS

El Programa Marco, establece de manera estratégica los alcances y resultados esperados desde la labor institucional, en la atención a los y las adolescentes bajo la Responsabilidad Penal Juvenil, potenciando para ello la interrelación con otras áreas claves de la Institución, así como con los operadores del Sistema Penal Juvenil, para lo cual se formulan los siguientes objetivos:

### **GENERAL**

“Establecer las líneas estratégicas para la ejecución y organización de los programas de atención integral que garanticen el cumplimiento de derechos y deberes de los y las adolescentes en Responsabilidad con la Ley Penal Juvenil, generando las condiciones para el cumplimiento de los objetivos de pleno desarrollo en su medio natural y de inserción socio-familiar”.

### **ESPECÍFICOS**

- a) Garantizar a las y los adolescentes que se encuentran en Centros de Inserción Social, la ejecución de los componentes de atención que estén relacionados al respeto de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección y participación de conformidad con la LEPINA.
- b) Garantizar a los y las adolescentes que se encuentran privados de libertad por el Sistema Penal Juvenil en los lugares de resguardo la alimentación, salud y asistencia jurídica.
- c) Garantizar a las y los adolescentes que cumplen medidas en medio abierto, dictadas por los Jueces del Sistema Penal Juvenil el acceso a la educación formal y no formal, atención psico-social, asistencia jurídica, el desarrollo de competencias para la vida, y acompañamiento familiar.
- d) Desarrollar el Principio de Corresponsabilidad estableciendo mecanismos de articulación con los miembros de la Red de Atención Compartida a través del área responsable<sup>17</sup>.

## ■ I.V. PRINCIPIOS

La función de los principios se convierte en soportes que dirigen la actuación institucional, así como herramientas que posibilitan la interpretación para la resolución de controversias. Dichos principios son retomados del marco legal de actuación institucional, que en el presente caso incluyen la Constitución de la Republica, Normativa Internacional en Materia de Niñez y

16 Señalados en el artículo 111 de la LEPINA.

17 Actualmente denominada Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

Adolescencia, las leyes del Sistema Penal Juvenil y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA.

Mencionaremos brevemente:

La Ley Penal Juvenil, señala como los principios rectores en su artículo 3, los siguientes:

- a) La protección integral del menor.
- b) Interés superior.
- c) Respeto a sus derechos humanos.
- d) Formación integral.
- e) Reinserción en su familia y en la sociedad.

Es así que la LEPINA desarrolla desde su artículo 9 y siguientes de manera más amplia el contenido de los anteriores principios, en un catálogo que orienta el quehacer institucional, siendo ellos:

- a) Principio de rol primario y fundamental de la familia.
- b) Principio de ejercicio progresivo de las facultades.
- c) Principio de igualdad, no discriminación y equidad.
- d) Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.
- e) Principio de corresponsabilidad.
- f) Principio de prioridad absoluta.

#### ***Principio de rol primario y fundamental de la familia.***

La familia como base fundamental de la sociedad se reconoce como medio natural para garantizar la protección integral de los adolescentes; precisamente por su rol primario se convierte en actor fundamental y de necesario involucramiento para la inserción del adolescente y el pleno cumplimiento de las actividades socioeducativas.

#### ***Principio de ejercicio progresivo de las facultades.***

El ejercicio de los derechos del adolescente es ejercido de forma progresiva en atención al desarrollo evolutivo de sus facultades, tomando en cuenta la orientación de sus padres o de quien ejerza la representación legal. En estos mismos términos el Estado deberá facilitar su cumplimiento a través de sus programas y políticas<sup>18</sup>.

#### ***Principio de igualdad y no discriminación.***

Las y los adolescentes son reconocidos como iguales ante la ley, por ello no se admite

---

18 BUAIZ VALERA, Yuri. LEPINA comentada de El Salvador. Libro Primero. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, 2011, p. 111.

ninguna discriminación, distinción, restricción o preferencia, basada en criterios como el sexo, raza, edad, idioma, religión, culto, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales o discapacidad física o mental, entre otras<sup>19</sup>.

### ■ **Protección integral.**

Entendido como el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta, se dicta y ejecuta desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación. Sobre este principio, consideramos que la base para cualquier programa de inserción debe partir de garantizar los derechos de subsistencia de los adolescentes, alimentación, salud, cultura, en especial de aquellos que se encuentran en los Centros de Inserción institucional.

### ■ **Interés superior.**

El artículo 3 de la CDN lo define como aquel precepto sobre el que se deciden “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos...”, reconociéndola como una consideración primordial a que dirige su actuación. Esto obliga al programa a no olvidar la finalidad perseguida por los programas en los que se encuentran insertos los adolescentes, no en una visión de castigo, sino en una de carácter restaurativa, sin discriminación o estigmatización<sup>20</sup>.

### ■ **Respeto a los Derechos Humanos.**

Entendido como uno de los pilares fundamentales del desarrollo de toda persona, que significa la aplicación de un conjunto de valores que permiten su desarrollo en sociedad, reconociendo su universalidad por el simple hecho de su condición humana, garantizando con ello una vida digna sin distinción de etnia, sexo, idioma, religión u opiniones políticas o de cualquier índole o condición.

Este principio se convierte en un aspecto de vital importancia pues recuerda que las finalidades educativas del proceso de inserción no pueden significar la vulneración de otros derechos que poseen los adolescentes, respetando las condiciones en que se desarrolla cada medida, buscando el equilibrio entre el ejercicio de sus derechos no afectados y la labor institucional.

### ■ **Formación integral.**

Concebida como el proceso continuo, permanente y participativo que busca desarrollar de

19 Ibíd., p. 112.

20 Ver MORLACETTI. A: “Estándares internacionales en Justicia Penal Juvenil”, p. 32. En UNICEF. Temas claves en materia de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 2010.

forma armónica y coherente todas las dimensiones del ser humano, de ahí la obligación de protección de la niñez y adolescencia por parte de los Estados, que no significa una libertad absoluta, pues no existe formación sin orientación, asumiendo con ello la intencionalidad o propósito de una armoniosa convivencia social. La formación integral retoma por ello las potencialidades individuales de cada adolescente, pues no se trata de un simple proceso homogéneo de inserción, sin reconocer las características y necesidades especiales de cada adolescente, especialmente cuando se trate de lograr el proceso de integración social sobre la base de un proceso socio-educativo.

### **Principio de inserción a la familia y sociedad.**

Toda actividad institucional del Sistema Penal Juvenil que se encuentra dirigida a los adolescentes en conflicto con la ley penal, está dirigida a su inserción familiar y social, debiendo proporcionarse para ello las condiciones que posibiliten un proceso educativo de inserción no violento. Esto es diferente de la finalidad que persigue el sistema de sanciones de adultos la cual es de carácter represivo, haciendo énfasis con ello, que el Sistema Penal Juvenil no puede ni debe convertirse en sistema reproductor de la violencia del cual proceden los adolescentes, esto es de considerable importancia pues significa el desarrollo de prácticas que potencien el respeto y dignidad de los adolescentes.

De los principios anteriormente señalados se retoman dos principios que deben ser utilizados con especial atención en el desarrollo del Programa Marco del ISNA, para con la inserción de los adolescentes en el Sistema Penal Juvenil:

- El carácter excepcional de la privación de libertad como mecanismo de inserción de los adolescentes sujetos al Sistema Penal Juvenil.
- La corresponsabilidad de las instancias directamente responsables del Estado, incluyendo la familia, gobiernos locales y otras instituciones de la sociedad civil.

### **Excepcionalidad de la medida de internamiento.**

La misma finalidad perseguida por el Sistema Penal Juvenil obliga al carácter excepcional de la medida de privación de libertad de los adolescentes, pues no se puede enseñar una convivencia armoniosa en sociedad si se le excluye de la misma sociedad a la que se pretende insertar. Por ello el Programa Marco supone la implementación y fortalecimiento de los programas y componentes en libertad del adolescente, siendo el punto de partida para todo proceso educativo que pretende proporcionar herramientas de convivencia social.

### **Principio de corresponsabilidad.**

La LEPINA reconoce un papel fundamental a la familia como aspecto central de toda sociedad, ampliando sus esferas para incorporar al Estado y sociedad. Reflejando con ello la responsabilidad que tiene cada actor para desarrollar ambientes idóneos para la evolución progresiva de la personalidad de los y las adolescentes. El programa Marco reconoce la

importancia de esa interrelación para los y las adolescentes y lo proyecta como parte de sus áreas operativas.

## ■ I.VI. ENFOQUE DE DERECHOS

El respeto de los Derechos Humanos no es una prerrogativa exclusiva de los adultos, por el contrario, son la niñez y la adolescencia las que tienen un mayor riesgo de vulneración de sus derechos sobre la condición de vulnerabilidad a la que se enfrentan con frecuencia. De aquí que la CDN, incorpore mayores obligaciones a los Estados para garantizarles sus derechos.

El Programa Marco, en concordancia con lo anterior, se formula a partir de un enfoque de cumplimiento de derechos, para aquellos adolescentes que se encuentran en fase de detención administrativa o sujetos a una medida provisional o definitiva del Sistema Penal Juvenil y que precisamente por dicha condición son proclives a la violación de sus derechos.

De ahí que el enfoque de derechos retoma los principios reconocidos en la CDN, Ley Penal Juvenil y LEPINA, como herramientas de verificación de cumplimiento. Uno de ellos, el “interés superior” supone que el Estado tendrá este compromiso como consideración primordial ante cualquier acción que involucre a las y los adolescentes, por ello es que se desarrollan procedimientos y planifican actividades de cara al cumplimiento de derechos.

Es así que el derecho a la alimentación, la salud, la educación, al desarrollo, a la participación, a la seguridad jurídica, entre otros, que ostentan los adolescentes responsables conforme la LPJ, obliga al Estado a través de sus respectivas instituciones a garantizar el cumplimiento de los mismos.

Organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño reiteran el compromiso de los Estados Partes, para el cumplimiento de derechos de las y los adolescentes, tal como se evidencia en las recomendaciones de dicho Comité, que en su Observación General Número 10 del año 2007, referida a “Los derechos del niño en la justicia de menores”, profundizó sus recomendaciones respecto a la actuación de los Estados Partes en la esfera de la Justicia Penal Juvenil conforme a la Convención.

Dichas recomendaciones resaltaron algunos principios que deben ser considerados por los Estados Partes, entre los que se mencionan:

- El principio de no discriminación, establecido en el artículo 2 de la Convención.
- El Interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención y ya comentado anteriormente.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, retomado del artículo 6 de la Convención.
- El respeto a la opinión del niño. Artículo 12 de la Convención.
- Dignidad. Artículo 40 número 1 de la Convención.

Dichos principios retoman un especial énfasis para la Justicia de adolescentes responsables con la LPJ, a fin de reconocer:

- a) “La necesidad de garantizar que todos los niños en conflicto con la ley sean tratados con igualdad e imparcialidad, sin discriminación, y, cuando sea necesario, de adoptar medidas específicas para prevenir la discriminación”<sup>21</sup>.
- b) El reconocimiento del “interés superior” como eje de actuación de las decisiones de los Estados Partes concernientes a los adolescentes responsables conforme el Sistema de Justicia Penal Juvenil.
- c) La obligación de asegurar que el adolescente responsable con el Sistema Penal Juvenil pueda expresar libremente sus opiniones y ser oído en todos los asuntos que le afecten.
- d) Asegurar que el adolescente sea tratado de manera que:
  - i) Esté acorde con el sentido de dignidad y el valor del adolescente.
  - ii) Fortalezca el respeto del adolescente por los derechos y libertades de terceros.
  - iii) Se tenga en cuenta su edad.
  - iv) Se promueva su integración social y que el adolescente asuma una función constructiva en ella.
  - v) Se excluya toda forma o manifestación de violencia.

También se destaca la obligación de asegurar que todo aquel adolescente del que se alegue que ha infringido una norma penal reciba un trato justo y sea sometido a un juicio imparcial<sup>22</sup>.

La participación de las y los adolescentes estipulado en el artículo 12 de la Convención, obliga al Estado salvadoreño a garantizar que las opiniones de los mismos, sean solicitadas y consideradas en todos los asuntos que afecten sus vidas. Obligando así a permitir la expresión de sus ideas, frente a la misma familia y otras instituciones sociales, promoviendo su participación en la toma de decisiones, y en consecuencia, a tener acceso a la información relevante presentada de forma comprensible.

Lo anterior se convierte en referencia obligatoria para la formulación e implementación de la actividad institucional ISNA, sin confundir dicho enfoque con meras necesidades pues el enfoque de derechos lo trasciende orientándose hacia la transformación de las causas sobre los efectos, buscando así un impacto real en la forma de trabajar por parte de la institución y del personal que labora en ella.

Para el Programa Marco este enfoque de derechos significa uno de sus fundamentos, pues busca facultar a los poseedores de esos derechos, reconociéndolos no como objetos de atención, sino como sujetos de derechos, con capacidad de defender y exigir sus derechos legalmente reconocidos, de aquí que el Programa Marco establezca objetivos, estrategias, acciones y resultados, que mediante su evaluación permiten medir los avances y progresos en cumplimiento del mandato constitucional, y legal tal como se establece en la LEPINA, posibilitando la articulación de diferentes actores públicos y privados para un abordaje integral.

---

21 Ver OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 (2007). Comité de los Derechos del Niño. 44° período de sesiones, Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007. Disponible en: <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf)>.

22 *Ibid.*, p. 40-67.

## ■ I.VII. PRINCIPALES CUERPOS NORMATIVOS

### a) *Sistema Penal Juvenil.*

La Constitución de la República de 1983 en su artículo 35 inciso segundo, desde el lenguaje doctrinal de la época, ya disponía la necesidad de un tratamiento especial para la adolescencia que incurriera en delitos o faltas, sin embargo, su desarrollo fue impulsado a partir de la suscripción y ratificación por parte de El Salvador de la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante Convención<sup>23</sup>.

La Convención ratificada por El Salvador en 1990 obligó a realizar importantes cambios en el abordaje de la fenomenología social de la niñez y adolescencia, impulsando diversas transformaciones a nivel jurídico, para ello se aprobó e implementó en 1995 la Ley del Menor Infractor, hoy Ley Penal Juvenil<sup>24</sup>, que desarrolló una jurisdicción especializada dirigida a la adolescencia bajo responsabilidad penal juvenil. La ley significó un nuevo paradigma en la finalidad de la medida que se impone, pues está orientada no a la búsqueda de un castigo o retribución por la infracción penal realizada, sino a la inserción e implementación de medidas socio-educativas a fin de intervenir favorablemente en el proceso de inserción de las y los adolescentes.

La Convención impulsó ese cambio de visión que suponía el comportamiento de las y los adolescentes, desde un enfoque de “situación irregular” a un nuevo paradigma de “protección integral”, el cual dio origen a la creación de la Ley Penal Juvenil, acompañada en su implementación por la actual Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil, la cual garantiza el control judicial de la ejecución de la medida impuesta; el Reglamento General de los Centros de Internamiento para los Menores Infractores<sup>25</sup>, que establece las normas de convivencia y administración de dichos centros; así como diferentes normativas de carácter internacional en las que se establecen criterios para el pleno cumplimiento de derechos de las y los adolescentes<sup>26</sup>.

La adecuación de la legislación nacional a la Convención, potenció la creación de 20 tribunales especializados que establecen la responsabilidad del adolescente, y cinco jueces especializados que vigilan y controlan la ejecución de las medidas impuestas, cuyas decisiones son revisadas, cuando procedan, por tres Cámaras de Menores de segunda instancia.

---

23 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, suscrita por el Gobierno de la República el 26 de enero de 1990 y aprobado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo N° 237 de fecha 18 de abril de 1990, ratificada por la Asamblea Legislativa de El Salvador mediante D.L. N° 487 del 27 de abril de 1990, siendo sancionada por el Ejecutivo el 9 de mayo de 1990 y publicado en el D. O. N° 108, Tomo 307, del 9 de octubre de 1990.

24 Así denominada a partir del D. L. N° 395, del 28 de julio de 2004, publicado en el D.O. N° 143, Tomo 364, del 30 de julio de 2004.

25 Aprobada por Decreto Ejecutivo 105, de fecha 11 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 237 Tomo 329, de fecha 21 de diciembre de 1995.

26 Por ejemplo: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”; adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, entre otras.

A nivel administrativo se asigna al ISNA, como el responsable de la ejecución y organización de los programas para las medidas impuestas por la jurisdicción del Sistema Penal Juvenil<sup>27</sup>. Asimismo su intervención se inicia a partir del momento de la detención administrativa del adolescente, tal como se establece en el artículo 58 de la LPJ y 40 de la LEPINA.

El artículo 58 de la LPJ expone:

“Art. 58.- Cuando el menor se encontrare privado de su libertad, la Fiscalía General de la República o el Tribunal, en su caso, deberá de inmediato ordenar su traslado al resguardo que corresponda.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia administrará los resguardos y velará porque los mismos sean accesibles y cumplan con los fines para los que fueron creados”.

Mientras que el artículo 40 de la LEPINA dispone:

“Artículo 40.- Protección frente a la privación de libertad, internamiento e institucionalización.

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de su libertad, de forma arbitraria o ilegal sin más límites que los que la Ley determine.

Cualquier medida de privación de libertad, internamiento o de institucionalización de niñas, niños o adolescentes, que sean tomadas por las autoridades competentes, tendrán carácter excepcional y deberán estar debidamente fundamentadas y deberán respetar los plazos previstos por la Ley. En ningún caso podrá recluirse a adolescentes en centros de detención policiales o penitenciarios de personas adultas.”

Con las disposiciones legales y las instituciones antes relacionadas, se posibilitó la creación de un Sistema Penal Juvenil<sup>28</sup>, con atribuciones definidas, articuladas y complementarias entre sí, siempre con la finalidad de garantizar y cumplir los derechos, además de facilitar el cumplimiento de deberes de las y los adolescentes.

**b) Adolescencia a quien se le atribuye o comprueba responsabilidad penal juvenil.**

La población a la que se dirige la atención especializada de la institución es la que se encuentra bajo una medida del Sistema Penal Juvenil, tal como se establece en el artículo 35 inciso segundo de la Constitución.

<sup>27</sup> Regulado en el artículo 181 de la LEPINA.

<sup>28</sup> Con definición de roles para la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, y Tribunales de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor, y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

En concordancia con la Convención, la LEPINA delimitó y diferenció entre niños y adolescentes, estableciendo que niño o niña es toda persona desde su concepción hasta los doce años, y adolescente la persona comprendida entre los doce años cumplidos hasta los dieciocho años de edad. En tal sentido para establecer la responsabilidad penal de una persona menor de edad, al momento de atribuírsele o comprobársele el cometimiento de un delito, la LPJ se aplica desde los doce hasta antes del cumplimiento de los dieciocho años<sup>29</sup>. Garantizándole el respeto del debido proceso establecido en la ley.

En materia procesal el adolescente goza de un plus de garantías procesales con respecto al procesamiento de adultos, tal como se establece en el artículo 5 de LPJ<sup>30</sup>.

Los derechos establecidos en la Convención buscan desarrollar, realzar y garantizar la aplicación de una justicia de adolescentes que privilegie las específicas finalidades de dicho proceso, por ello los Estados que la suscribieron las incorporan a sus legislaciones y las integran a su doctrina y jurisprudencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en los artículos 37, 39 y 40 se refiere específicamente a los derechos de la niñez en relación con el sistema de justicia de adolescentes responsables penalmente, tal como se refleja en los mismos:

El artículo 37 de la Convención obliga a los Estados a prohibir el trato inadecuado a las y los adolescentes, dicho trato jamás puede significar cualquier acto de tortura ni otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Obligando además a no imponer pena de muerte ni la prisión perpetua en la consecuencia jurídica que se imponga por cualquier infracción penal cometida por personas que no hayan cumplido 18 años.

A nivel de detención administrativa o privación de libertad provisional o definitiva, se obliga a que dicha restricción se realice bajo los mismos fundamentos que para las personas adultas, sin embargo, se obliga además a privilegiar la aplicación de otras medidas que no signifiquen la privación de libertad del adolescente, y en caso que así fuese, se obliga a que dicha restricción de libertad se realice por el tiempo más breve posible, dejando a los Estados la libertad para estructurar los mecanismos idóneos para cumplir con dicha finalidad.

El respeto de la dignidad del adolescente se convierte en el aspecto central por cumplir al momento de restringir su libertad por la aplicación de un procedimiento socioeducativo, dicha dignidad incluye la separación de los adultos al momento de la restricción de su libertad, respetando el derecho a mantener contacto con su familia, ya sea por medio de correspondencia u otro medio de comunicación o visitas personales, con las restricciones y excepciones pertinentes.

La restricción a la libertad ambulatoria de un adolescente por parte de una autoridad administrativa o judicial, obliga al Estado a garantizar la asistencia jurídica en términos adecuados y de calidad, además de otros derechos vinculados, como lo es el derecho a impugnar

<sup>29</sup> Tal como lo dispone el artículo 2 de LPJ que señala: “Esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años y menores de dieciocho”.

<sup>30</sup> En igual sentido el artículo 40 de la Convención.

los términos o fundamentos de la privación de libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial, y que la decisión sobre dicha acción sea tomada con la prontitud necesaria.

Por otra parte, el artículo 39 de la Convención compromete a los Estados a implementar “todas las medidas apropiadas” para la recuperación física y psicológica y de reintegración social de las y los adolescentes que hayan sido víctimas, ya sea de cualquier forma de abandono, o cualquier forma de explotación o abuso; incluyendo a las y los adolescentes que hayan sido víctimas de tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o víctimas de un conflicto armado.

Los Estados también se comprometen a que dichas medidas de recuperación y reintegración al núcleo familiar y social, se lleven a cabo en condiciones que fomenten la salud, así también el respeto de sí mismos como personas, y su dignidad.

El artículo 40 de la Convención hace específica referencia a los derechos que deben ser garantizados para las y los adolescentes que se encuentren sometidos a un proceso de quien se alegue ha infringido las leyes penales o quien se acuse o declare culpable de haber infringido estas leyes.

Los derechos y garantías que establece el artículo son amplios, variados y fundamentales, de ahí que se mencione literalmente:

“Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
  - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
  - b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - i. Que se lo presumirá inocente mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley;
    - ii. Que será informado sin demora y directamente o cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que

- dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
  - iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
  - v. Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
  - vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
  - vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
  - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

El marco de referencia especial y de obligatoria consulta sobre el cual se enmarcan y actúan el conjunto de instituciones vinculadas a la niñez y adolescencia, y en especial el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia son:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida simplemente como “Reglas de Beijing”;
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, algunas veces denominada “Directrices de RIAD”;
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, llamada “Reglas de RIAD”.

Además de los anteriores también pese a no ser específicos para las y los adolescentes privados de libertad, son aplicables en el ordenamiento jurídico interno: las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad”<sup>31</sup> conocidas como “Regla de Tokio”, o el “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”<sup>32</sup>, entre otras.

A nivel nacional, ya se incorporan muchos de los anteriores derechos y garantías a largo de la legislación, por ello se mencionan como un mero ejemplo lo dispuesto en el artículo 5 de la LPJ sobre los derechos y garantías fundamentales que ostentan las y los adolescentes:

- a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal;
- b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el artículo 25 de esta ley;
- c) A tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto;
- d) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente ley;
- e) A no ser ingresado institucionalmente, sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible;
- f) A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente;
- g) A recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa;
- h) A que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación;
- i) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma;
- j) A no ser obligado a prestar testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano;
- k) A que se procure un arreglo conciliatorio;
- l) A no ser declarado autor ni partícipe de una infracción no prevista en la Ley Penal; en su caso, a ser declarado libre de responsabilidad, por no haber cometido el hecho; y a que se le reconozcan las excluyentes de responsabilidad penal;
- m) A que toda medida que se le imponga, tenga como fin primordial su educación;
- n) A impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se le revisen las medidas que se le impongan; y
- ñ) A no ser recluido en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

31 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990.

32 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Otra de las leyes a destacar en la identificación de este marco normativo, es el aprobado en abril del año 2009 denominado “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, conocida como LEPINA, la cual entró en vigencia de forma parcial en 2010<sup>33</sup>, y de forma plena en el año 2011.

La aprobación de la LEPINA, significó un avance fundamental en la materialización de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia en el país, estableciendo un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, definido en su artículo 103 como:

“...el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”.

Mientras que el artículo 105 describe los miembros del sistema:

“Art. 105. Composición del Sistema de Protección Integral.

El Sistema de Protección estará integrado por:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;
- b) Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia;
- c) Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;
- d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;
- e) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia;
- f) El Órgano Judicial;
- g) La Procuraduría General de la República;
- h) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; y,
- i) Los miembros de la Red de Atención Compartida.”

Con ello se busca articular prácticas coordinadas y esfuerzos compartidos entre las distintas instituciones públicas y privadas en todo el territorio nacional.

La LEPINA en lo relativo a la implementación de la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes por el Sistema Penal Juvenil siempre bajo control de la jurisdicción especializada, establece en su artículo 181 inciso primero y segundo:

“Art. 181.- Ejecución y supervisión de las medidas aplicadas por los Tribunales de Menores.

La ejecución y organización de programas para la implementación de las medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de las Medidas al Menor corresponderá al ISNA, debiendo informar periódicamente al Tribunal Correspondiente todo cambio de conducta del adolescente, así como del cumplimiento de las medidas.

---

33 D. L. 320, del 15 de abril de 2010, publicado en el D. O. N° 69, Tomo 387, de fecha 16 de abril de 2010, modificó el plazo para la vigencia del libro II, títulos I, II, III, V, VI, VII, y los artículos del 248 al 257, 258 literal d) y 259 del libro III, título VII, de la LEPINA, postergando su entrada en vigencia hasta el 1 de enero de 2011.

La duración y terminación de las medidas será determinada por resolución judicial, por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, para tal efecto podrá auxiliarse de los informes remitidos por el ISNA”.

Si bien el acápite del artículo hace referencia a funciones de vigilancia, el contenido del artículo no otorga dichas facultades, pero sí establece que le corresponde al ISNA: “*La ejecución y organización de programas...*”, lo cual es coherente con la estructuración del sistema, pues la función de vigilancia de la medida impuesta por el Sistema Penal Juvenil, les corresponde a las y los jueces de ejecución de la medida, tal como establece la ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil en sus artículos 3 y 4 numeral 1), que literalmente señala en lo atinente:

Art. 3. El Juez de Ejecución de Medidas al Menor tiene competencia para:

- 1) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las medidas que pueden ser impuestas por los Tribunales de Menores, en la forma que mejor se garanticen los derechos de estos;”

“Art. 4.- El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, dentro de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Vigilar y garantizar que durante la ejecución de todas las medidas impuestas por los Tribunales de Menores, y especialmente la medida de internamiento, se respeten los derechos de estos;
- 2) Controlar la ejecución de las medidas y vigilar que estas se cumplan de acuerdo con la resolución que las ordena; cuando se trate de la ejecución de las medidas de orientación y apoyo sociofamiliar, las reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida, deberá implementar su cumplimiento de la manera que mejor se garantice su eficacia;”

Además en su numeral 12 señala:

“12) Vigilar de modo especial que no haya en los centros de internamiento menores privados de libertad de forma ilegal, y cuando constate que el resguardo, en dichos centros, ha adquirido las características de una medida de internamiento anticipado, deberá comunicarlo inmediatamente al Juez de Menores para que resuelva lo que corresponde;”.

La LEPINA establece la finalidad de propiciar el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niñez y adolescencia, sin rechazar el equilibrio con los derechos de las víctimas.

También se debe señalar que el mismo cuerpo legal en su artículo 180 establece las competencias del ISNA desarrollando un conjunto de funciones y obligaciones vinculadas a las actuaciones que son afines a la inserción de las y los adolescentes, potenciando con ello el pleno cumplimiento de la finalidad institucional.

Destacamos que la labor del ISNA no solo se orienta a la inserción del adolescente responsable penalmente, pues legalmente también se encuentra facultada para brindar atención a todas

aquellas personas menores de 18 años, que resultaren víctimas de una infracción penal, sin importar su naturaleza, siempre en conformidad con la Política de Persecución Penal Juvenil del Estado, dictada por la Fiscalía General de la República, y de las leyes vinculadas a ella como la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos<sup>34</sup>.

Identificar el marco legal de un área de interés significa establecer el conjunto de principios, normas y procedimientos, así como la necesaria articulación de las instituciones relacionadas, sin embargo, es una mera referencia no taxativa que se enriquece por los avances de otras normativas afines, como el derecho constitucional, penal, laboral o el derecho de familia que en su conjunto han generado estándares de atención que han logrado un gran impacto en el Sistema Penal Juvenil.

## ■ I.VIII. BUENAS PRÁCTICAS

Para el cumplimiento de las compromisos derivados de la Convención por parte de los Estados en América Latina, especialmente en lo referente a la construcción de un Sistema Penal Juvenil para adolescentes, ha existido un concierto de prácticas similares con mayores o menores niveles de avance, ello debido a las fuentes comunes de transformación de la justicia penal de adolescentes, ya sea por la implementación de un nuevo sistema procesal penal acusatorio, con definición de roles para la investigación penal, o por la ejecución de programas de Reforma Judicial bajo el enfoque de justicia restaurativa y transformación de conflictos.

Basado en ello el Programa Marco, traza un camino de articulación Interinstitucional que hace factible la adopción de estas buenas prácticas internacionales, que permiten el desarrollo del principio de corresponsabilidad y del Interés Superior del Niño, con un enfoque de derechos que dé lugar a establecer mecanismos de responsabilidad en las competencias que nos obligan a garantizar los procesos Socio-educativos de los y las Adolescente bajo la Responsabilidad Penal Juvenil.

De una u otra forma las transformaciones en la justicia penal de adolescentes se ha enriquecido y beneficiado con este “espíritu renovador”, derivado del fortalecimiento democrático de la región, especialmente bajo el impulso de las exigencias de la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa que fundamenta la doctrina de la protección integral, que presupone un pleno cumplimiento de garantías y derechos mayoritariamente contenida en las Constituciones de los Estados.

El establecimiento de un límite mínimo de edad para el juzgamiento como adulto, una jurisdicción especializada para los adolescentes que infringen una norma penal, la especialidad de la instituciones que investigan, ejecutan y controlan las medidas impuestas a los adolescentes por los jueces, así como el uso de nuevas categorías de conceptos que redefinen las actuaciones institucionales y que dan sentido a específicas finalidades de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil, han sido experiencias que han significado un importante avance en la forma en que se asume su responsabilidad para con las nuevas y futuras generaciones de nuestras sociedades.

34 D. L. 1029, de 26 de abril de 2006, publicado en el D. O. 95, Tomo 371 del 25 de mayo de 2006.

El Salvador en 1995, Costa Rica en 1996, Nicaragua con el Código de la Niñez y Adolescencia de 1998 o la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente de 2007 en Chile, son algunos de los países que han adecuado su legislación conforme las exigencias de la Convención<sup>35</sup>.

En ese proceso de adecuación de las legislaciones nacionales conforme a la Convención podemos mencionar dos grandes estilos de implementación:

En primer lugar, aquellos países que impulsaron el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a partir de leyes relacionadas con la jurisdicción penal, creando una ley especializada en la que establecían un plus de garantías respecto al sistema de los adultos, destacando la creación de procedimientos modernos e instituciones especializadas, que persiguen la inserción de las y los adolescentes mediante la sanción impuesta, renunciando al tradicional paradigma de castigo absolutista, o preventivo general característico de los sistemas penales contemporáneo para adultos.

En los países anteriores, el mayor índice de éxito o fracaso de los programas implementados en estos países, ha sido resultado de la ejecución de políticas públicas coherentes e integrales, es decir, implementación de acciones por fases acompañadas de intensa autorreflexión y planificación institucional conforme las lecciones aprendidas. A modo de ejemplo mencionamos la experiencia chilena, que a cinco años de vigencia, ha logrado implementar diversos programas que dieron énfasis a la aplicación de medidas en libertad asistida para las y los adolescentes, así como la implementación de programas de “acompañamiento postsanción”<sup>36</sup> y que frente a las dificultades observadas, recomiendan la aprobación de una ley de protección integral de la infancia, concebida como una herramienta que facilite el respeto pleno de los derechos de las y los adolescentes.

En segundo lugar podemos mencionar los países que han implementado una normativa que ha pretendido resolver de forma amplia e integral los diversos aspectos que afectan a la niñez y adolescencia, por ejemplo: Guatemala en 2003; Honduras en 1996; Nicaragua con el Código de la Niñez y Adolescencia de 1998, cuyo libro tercero regula el sistema de justicia penal especializado para adolescentes; o bien, el caso de Brasil que inició el proceso de reforma en América Latina con la aprobación del Estatuto del Niño y del Adolescente en 1990.

El Salvador con la vigencia de la Ley Penal Juvenil y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, entre otras, se encuentra en la media de los países que han adecuado su normativa e institucionalidad a las exigencias establecidas en la Convención, iniciando su adecuación con una reforma a la justicia penal juvenil, y avanzando mediante la transformación propiciada por la vigencia de la LEPINA, por lo que las dificultades para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia han resultado más complejas de superar, pues van referidas a las prácticas culturales tutelares muy arraigadas, de las actuaciones institucionales, aquejadas constantemente de presupuestos limitados, a pesar de su voluntad y compromiso para mejorar las condiciones de la adolescencia involucrada en el Sistema Penal Juvenil.

35 Al respecto ver BELOFF, Mary. Los sistemas de responsabilidad en América Latina. Versión online.

36 En este programa destaca la cooperación en la ejecución realizada por la municipalidad de Peñalolén, con los fondos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En algunos países las limitaciones institucionales han sido superadas a partir del apoyo con diferentes actores, ya sea realizada por los mismos funcionarios de Justicia, como la experiencia en Costa Rica o a partir de apoyos provenientes de la sociedad civil como en programas realizados en Chile y Brasil. Para el caso de El Salvador existen diversos actores que han posibilitado mejorar los programas institucionales, sin embargo, aún falta mayor conciencia de la prioridad absoluta que significan la exigibilidad de derechos para la niñez y adolescencia, así como la formulación de políticas y ejecución de programas desde los gobiernos locales.

En El Salvador el cumplimiento de la LEPINA significó la creación de nuevas instituciones como el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, y la readecuación de estructuras administrativas para cumplir con sus obligaciones de cara a la exigencia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, y en especial de la adolescencia vinculada con el Sistema de Justicia Penal Juvenil. Lo que es un ejemplo de buenas prácticas implementada a nivel institucional, pues evidencian la ejecución de políticas dirigidas hacia dichos grupos vulnerables.

A nivel de programas, las buenas prácticas identificadas varían de conformidad a los objetivos que se persiguen, y las modalidades de implementación, pues las metodologías son diferentes dependiendo de diferentes circunstancias, por ejemplo, si se trata de adolescencia privada de libertad en centros de inserción, o de adolescencia sujeta a medidas socio-educativas en libertad ambulatoria.

Las buenas prácticas son un mero ejemplo que no pueden ser retomados como un modelo de implementación, pues nada dice del contexto específico así como de las situaciones concretas de ejecución, sin embargo, son una referencia de prácticas exitosas que pueden reproducirse en El Salvador salvando las consideraciones antes indicadas.

### ■ ***Buenas prácticas en programas socio-educativos no privativos de la libertad ambulatoria.***

A nivel de programas para adolescentes con medidas socio-educativas en libertad retomamos la experiencia de Guatemala con su Programa de Libertad Asistida<sup>37</sup>, la cual fue implementada en el marco de la prórroga para la vigencia del Código de la Niñez y la Juventud, aprobado en 1996. Dicha prórroga permitió a los actores institucionales realizar la planificación necesaria que permitió modificar la práctica institucional, en parte debido al proceso de capacitación y reflexión que se realizó en torno a la ley, a pesar de no encontrarse vigente. Ello facilitó la unificación de criterios por parte de los operadores judiciales para hacer efectivos los derechos y garantías reconocidos por la Convención basado en la misma Constitución guatemalteca.

Con este nivel de sintonía institucional se facilitó el impulso del programa de Libertad Asistida, a través de la suscripción de un convenio con la Secretaría de Bienestar social,

---

37 UNICEF. Justicia Penal Juvenil: Buenas Prácticas en América Latina. Panamá, 2003. Pág. 49 y sig.

proporcionando así a los jueces del nuevo sistema, mayores opciones que la mera privación de libertad de los adolescentes.

El programa recibe a las y los adolescentes remitidos por el juez mediante la sentencia respectiva, en la cual se expresa el tiempo en que el o la adolescente deberá estar sometido a una medida de Libertad Asistida, siendo la Secretaría de Bienestar social la responsable de determinar la forma de cumplir con la sanción impuesta y su ejecución a través del programa. Con esta experiencia se destacan las siguientes prácticas:

- a) La sostenibilidad del programa, pues actualmente ha continuado con recursos provenientes del Estado, siendo ejecutado en su inicio con recursos proporcionados exclusivamente por la cooperación internacional.
- b) Se realizó con apoyo del sector privado el cual, a pesar de su resistencia inicial, admitió a las y los adolescentes como trabajadores en sus empresas.
- c) Permitió estructurar una red de apoyo con colaboradores de la empresa privada e instituciones educativas, fortalecida mediante el asesoramiento y la capacitación de los mismos operadores del programa.
- d) Los operadores del programa provienen de diferentes áreas de conocimiento desarrollando diversas habilidades para la inserción de los y las adolescentes.
- e) Se implementa un sistema de evaluación de impacto del programa a partir del seguimiento postmedida de los y las adolescentes.
- f) El perfil para el ingreso al programa por parte de los y las adolescentes es definido o consultado previamente con los jueces de la justicia juvenil.
- g) Requiere el compromiso y vinculación de la familia o tutor para la participación del adolescente en el programa.
- h) Se facilita la participación del adolescente en la definición operativa o concreción de los componentes de la sentencia emitida por la jurisdicción. Estableciendo las circunstancias y requisitos para continuar en el programa.
- i) El perfil para ser admitido en el programa es muy amplio, sin importar la infracción penal por el cual el adolescente ha sido encontrado responsable.

El personal que trabaja en el programa destaca que con el programa busca identificar las causas que llevaron al adolescente a la comisión del delito para trabajar psicológicamente con él o ella, y ofrecerle oportunidades de empleo y educación que le permitan incorporarse a su hogar como un ser productivo y socialmente responsable. Buscando más que una reparación del daño realizado, la reparación emocional del adolescente.

### ■ ***Buenas prácticas con programas socio-educativos privativos de libertad.***

De conformidad con el artículo 37 de la Convención, la medida socio-educativa privativa de libertad, es el último recurso aplicable y durante el menor tiempo posible, pues un extrañamiento del propio entorno social del adolescente le imposibilita por definición el desarrollo de un pleno proceso de inserción social. De aquí que toda “buena práctica” en programas con medida de internamiento debe hacer énfasis en la finalidad de inserción de social, ejecutando diversas actividades que eviten mayores restricciones que las ya impuestas.

Como referencia para identificar buenas prácticas se retoma el programa implementado por el Centro de cumplimiento de sentencia en privación de libertad de Tocumen, Panamá<sup>38</sup>.

El centro establece un procedimiento de ingreso que incluye una evaluación social, psiquiátrica, psicológica y de salud del adolescente, junto con la sentencia remitida por el juzgado. Además se incluye la información obtenida por medio de entrevistas con la o el adolescente y su familia y visitas a su comunidad.

Durante los primeros tres días de su ingreso, el equipo del centro se reúne y elabora un plan individual de ejecución que considera el tiempo de internamiento establecido en la sentencia, a fin de ajustar a esta la totalidad de actividades programadas al adolescente. El plan pretende incidir en todas las esferas del adolescente, personal, educativa, comunitaria, familiar y para ello se exponen de antemano las actividades que se deberán realizar para cada esfera del adolescente, siempre con la finalidad de lograr su inserción y socialización.

El centro en su programa considera a la educación como algo primordial para la formación e inserción del adolescente, buscando en algunos casos, cursos de formación a distancia para los jóvenes de acuerdo con sus inquietudes, como idiomas, cursos específicos de formación profesional, entre otros. Se promueve el estudio, incluyendo club de lectura que fomenta el intercambio de libros y debates de los mismos, tanto en el interior como en el exterior del centro y abren perspectivas de los adolescentes hacia otros campos. Se aprovechan oportunidades para que participen en diversas actividades fuera del centro, como actividades de voluntariado en eventos concretos.

Las actividades que se realizan en el interior del centro son diversos, incluyendo deportivas, religiosas y laborales. Algunas empresas han instalado la infraestructura necesaria para el trabajo en talleres mecánicos, así como granjas de pollos, siendo el trabajo realizado por las y los adolescentes de carácter remunerado por parte de los empresarios. La totalidad de la remuneración obtenida por los empresarios por la labor de los adolescentes administrada por el propio centro, el cual lo destina de forma dialogada a las mismas actividades dirigidas hacia las y los adolescentes, destinando parte de los ingresos hacia una cuenta del mismo adolescente que se abre al momento de su ingreso.

Para el programa que realiza en el centro es importante el restablecimiento de los vínculos familiares con el y la adolescente, por lo que se ofrecen terapias grupales y charlas que racionalicen las causas de la infracción penal, así como el diálogo de las formas de ayudarlo, tratando de mantener una constante comunicación con la familia. Se destaca que la infraestructura del centro fue diseñada para proporcionar condiciones dignas para las y los adolescentes, además de evitar la sensación de encierro.

En general podemos entender por buenas prácticas, una “forma de hacer” que ha probado su efectividad y que puede ser aplicada nuevamente, sin que ello signifique una mera traslación de la acción, pues tal como se mencionó al inicio, dichas prácticas responden a las condiciones

---

38 UNICEF. Ob. Cit. Página, 55 y siguientes.

específicas del entorno de aplicación, pero que su identificación se convierte en parte del aprendizaje de una institución en la búsqueda de una mayor cualificación de la atención brindada para la adolescencia en su proceso de inserción<sup>39</sup>.

Lo anterior es el sustrato filosófico, teórico y doctrinario que ha permitido fundamentar el accionar interinstitucional para la posterior puesta en práctica de los programas de atención, componentes y las estrategias de intervención.

---

39 Ver. UNICEF. Evaluación y Buenas Prácticas. En <http://www.unicef.org/evaluation/>



## II. MARCO OPERATIVO

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, se encuentra regulado en la LEPINA, siendo definida en su artículo 179, como una entidad de atención de naturaleza pública integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida<sup>40</sup>:

“Artículo 179. Continuidad y naturaleza.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en adelante “ISNA”, creado por Decreto Legislativo número 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, del 31 de ese mismo mes y año, se transforma mediante esta Ley en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida.

Para el Cumplimiento de sus funciones, el ISNA será una institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación”.

Además se encuentra obligada, por mandato legal, a actuar conforme las directrices establecidas en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante PNPNA, tal como lo estipula el artículo 109 LEPINA, adecuando a esta sus programas y servicios<sup>41</sup>.

La junta directiva del ISNA, está integrada por un presidente nombrado por el presidente de la República, dos directores designados por el Órgano Ejecutivo, uno en el ramo de Educación, uno designado por el ramo de Salud Pública y Asistencia Social; un director nombrado por el Procurador General de la República y, dos directores de la sociedad, elegidos mediante procesos de selección administrados por la Red de Atención Compartida.

Una de las competencias del ISNA<sup>42</sup> es su participación como miembro del Sistema de Protección Integral, bajo la rectoría del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA. Este Sistema está conformado, además, por los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia; las

40 En adelante RAC.

41 Al momento de elaborarse el Programa Marco, la PNPNA no ha sido aprobada.

42 Algunas desarrolladas en los artículos 180 y 181 de LEPINA.

Asociaciones de Promoción y Asistencia; el Órgano Judicial; la Procuraduría General de la República; y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; y los miembros de la Red de Atención Compartida<sup>43</sup>.

Con respecto a la Red de Atención Compartida<sup>44</sup> le corresponde al ISNA, coordinar y supervisar la actuación de sus miembros, pudiendo formular recomendaciones para que dichas entidades de atención adecúen sus actuaciones a las disposiciones de la LEPINA y de la PNPNA, además de poder ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y financiera de forma conjunta con dichas entidades de atención<sup>45</sup>.

El artículo 181 de LEPINA establece que le corresponde al ISNA “la ejecución y organización de programas” para el cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad judicial competente, así también informarles de todo cambio de conducta del adolescente, o bien, el cumplimiento de las medidas ordenadas.

Con ello se definen claramente los roles dentro del Sistema Penal Juvenil, correspondiéndole al ISNA la ejecución de las medidas socioeducativas de responsabilidad de las y los adolescentes, así declaradas mediante sentencias judiciales. Destacando además que la ejecución de dichas medidas es vigilada y controladas por los respectivos jueces<sup>46</sup>.

Conforme con este mandato se destaca que el ISNA a partir del año 2010 logra implementar el Programa de Medidas en Medio Abierto, dirigido a los y las adolescentes, lo cual significó un avance en el cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley Penal Juvenil, la cual no busca la mera retribución por la infracción penal realizada, sino intervenir en el proceso socioeducativo mediante el programa y sus componentes que le permitan insertarse en su entorno familiar y su comunidad, facilitándole las condiciones y opciones de construcción de vida<sup>47</sup>.

De acuerdo con el organigrama institucional vigente desde el 4 de julio de 2012, la Subdirección de Inserción Social es la encargada administrativamente de implementar los programas y protocolos dirigidos a las y los adolescentes, sujetos al Sistema Penal Juvenil, que se encuentren sometidos a una medida restrictiva de su libertad de naturaleza administrativa o judicial, como a medidas en medio abierto<sup>48</sup>.

La Subdirección de Inserción Social cuenta con tres departamentos para realizar su labor: a) Departamento de Programas para Centros de Inserción Social y Resguardo, b) Departamento de Programas de Medidas en Medio Abierto; y c) Departamento de Seguimiento a la Ejecución de las Medidas.

---

43 Ver Artículo 105 de la LEPINA.

44 Definida en el Art. 169 de LEPINA, como: “el conjunto coordinado de entidades de atención”.

45 Ver Art. 170 de LEPINA.

46 Conforme con la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil.

47 Ver Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión 1 de Junio 2010 – 31 de Mayo 2011. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. San Salvador, Agosto 2011, p. 33.

48 Ver Anexo 1.

Para el cumplimiento de sus facultades legales, la Subdirección desarrolla sus programas de atención a través de nueve componentes, los cuales son:

- a) Componente de atención para el acceso a la educación formal.
- b) Componente de atención para el acceso a la educación no formal.
- c) Componente de atención en alimentación y nutrición.
- d) Componente de atención en salud.
- e) Componente de atención psico-social.
- f) Componente de atención familiar.
- g) Componente de atención en asistencia jurídica.
- h) Componente de atención para el desarrollo de competencias para vida.
- i) Componente de atención en seguridad.

El Departamento de Programas para Centros de Inserción Social y Resguardo implementa un programa con los nueve componentes de atención en los cuatro Centros de Inserción Social existentes, ubicados en los municipios de Tonacatepeque, Ilobasco, Ilopango y Ahuachapán, atendiendo permanentemente a una población de adolescentes que varía a lo largo del año, pero que puede estimarse en promedio, en más de setecientas personas. Dichos componentes se articulan para lograr la finalidad socioeducativa de la medida, en un marco de estricto cumplimiento de derechos, y en coherencia con la situación jurídica de la persona.

Con respecto a los Resguardos, a nivel nacional se recibe apoyo de la Policía Nacional Civil y de los Cuerpos de Agentes Municipales, a través de la infraestructura y del personal necesario para garantizar las mejores condiciones, el respeto a la indemnidad<sup>49</sup> de las y los adolescentes; respetando la separación respecto de los adultos en situación de detención administrativa. Actualmente se desarrollan componentes de atención en las siguientes zonas:

- Central: en el departamento de San Salvador, en los Resguardos de Credisa, Apulo, Futura, Cenizal, Centro y Zacamil; En el departamento de La Libertad: en Santa Tecla, Quezaltepeque y Ciudad Arce, todos con el apoyo de la Policía Nacional Civil.
- Oriental, en la ciudad de San Miguel, con el apoyo del Cuerpo de Agentes Municipales.
- Occidental: en la ciudad de Sonsonate, con el apoyo de la Policía Nacional Civil y en Santa Ana con Cuerpo de Agentes Municipales.

En dichos resguardos se implementan los componentes de atención en alimentación y nutrición, en salud y en asistencia jurídica.

Como dato estadístico de atención en Resguardos, solo en la zona central se reportan de mayo 2011 a junio 2012, más de tres mil adolescentes que han sido atendidos por encontrarse

---

<sup>49</sup> Entendida como la protección física, psicológica y moral que debe otorgarse a las y los adolescentes, en base al respeto de su dignidad como persona, por ello su detención no puede ser instrumentalizada ni servir a otros fines más allá de la medida misma. Ver. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Perspectivas y desafíos de la política criminal en Latinoamérica, p. 6. En: UTE. "II Conferencia Iberoamericana sobre Reforma de la Justicia Penal. Fase B: Derecho Penal". San Salvador 1992.

detenidos bajo arresto en espera de una definición de su situación legal, para un total nacional de más de ocho mil adolescentes<sup>50</sup>.

En general la Subdirección de Inserción Social, durante el año 2011 implementó una serie de acciones para la mejora de procedimientos administrativos y operativos orientados al cumplimiento de derechos de los y las adolescentes que se encuentran en la medida de Internamiento, entre ellos, un Convenio con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para el traslado de jóvenes mayores de edad de los Centros de Inserción Social Sendero de Libertad y Tonacatepeque, hacia el Centro Intermedio de Tonacatepeque, administrado por la Dirección General de Centros Intermedios, conforme con el artículo 119 inciso último de la Ley Penal Juvenil; además de mantener la mejora continua en la coordinación con la Policía Nacional Civil para asegurar los perímetros de seguridad de los Centros de Inserción<sup>51</sup>.

La coordinación con los tribunales del sistema penal juvenil, especialmente con sus equipos multidisciplinarios, mejoró a partir del Convenio Marco firmado entre el Órgano Judicial y el ISNA, estableciendo las bases y mecanismos de colaboración para que las medidas establecidas por dicha jurisdicción sean ejecutadas de mejor forma y lograr su eficaz y efectivo cumplimiento bajo un enfoque socioeducativo.

En materia de cumplimiento de derechos la Subdirección, ha establecido las siguientes acciones de conformidad al Principio de Corresponsabilidad:

- **Derecho a la educación:** Se firmó un convenio con el Ministerio de Educación que permitió la instalación de los Consejos Institucionales Educativos, conocidos como CIE, lo que permitió el establecimiento de modalidades flexibles ofrecidas por el MINED, como son programas de educación acelerada, bachillerato a distancia y educación presencial. El avance en el cumplimiento de este derecho incluye la oportunidad de realizar estudios universitarios, impulsado a partir de la firma de un convenio con la Universidad Luterana<sup>52</sup>.
- **Derecho a la salud:** se coordinó con la Unidad de Servicios Sociales de Atención del ISNA, para proporcionar servicios médicos y nutricionales. Además, siempre en el 2011, se firmó un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Salud a fin de garantizar la integralidad de los servicios de salud en las áreas de medicina general y especialidades, enfermería, odontología, laboratorio clínico, fisioterapia y nutrición entre otras. También se implementaron proyectos de atención móvil en salud en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y FOSALUD.
- **Derecho a la alimentación:** se garantiza que sea sana, balanceada y nutritiva para la adolescencia privada de libertad, a través de la coordinación con la Unidad de Servicios Sociales de Atención que proporciona el menú y monitorea la talla y el peso

---

50 Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Junio 2011 – Mayo 2012. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, San Salvador, agosto 2012. Tabla 8, p. 32.

51 Ver Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión 1 de Junio 2010 – 31 de Mayo 2011. Ob. Cit., p. 31

52 Ibíd.

del adolescente. Para ello, se habilitó los servicios de preparación directa de alimentos en los Centros de Inserción Social de Tonacatepeque, El Espino y Sendero de Libertad, contratando chefs profesionales y técnicos en nutrición<sup>53</sup>. En el Centro de Inserción Social Femenino y resguardos<sup>54</sup> se habilitó los servicios de preparación indirecta de alimentos con el apoyo de los Centros de Programas de Restitución de Derechos.

- **Coordinación** con diferentes entidades a fin de fortalecer los componentes de atención, entre ellas: gestión con alcaldías municipales para mejorar las condiciones de adolescentes en los resguardos; con el Ministerio de Salud y FOSALUD para garantizar derechos a la salud de las y los adolescentes; con la Secretaría de Inclusión Social; y, con otros actores institucionales vinculados con el Sistema Penal Juvenil, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República y los Jueces del Sistema Penal Juvenil, entre otros.

Además, se han realizado diversas gestiones con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para la incorporación de las y los adolescentes en medidas en medio abierto, ordenadas judicialmente, brindando así, atención permanente a un promedio de más de setecientos jóvenes en actividades en medio abierto. Ello a partir del desarrollo de seis componentes de atención: para el acceso a la educación formal, para el acceso a la educación no formal, psico-social, en asistencia jurídica, familiar y para el desarrollo de competencias para vida. Para ello se realizan visitas de seguimiento, por parte del personal técnico asignado al Departamento de Programas de Medidas en Medio Abierto, cumpliendo con ello el mandato legal de informar a los jueces del Sistema Penal Juvenil, todo cambio de conducta de los adolescentes, así como el cumplimiento de la medida.

A pesar de los grandes avances realizados por la Subdirección de Inserción Social del ISNA, en la mejora de las condiciones de los y las adolescentes sujetos a la legislación Penal Juvenil, todavía se enfrentan desafíos importantes a fin de garantizar la inserción socio-educativa y familiar de esta población; este Programa Marco establece los lineamientos fundamentales para la mejora continua.

## ■ II.I. PROGRAMAS DE ATENCIÓN

A partir del artículo 116 de la LEPINA se desarrollan los diferentes aspectos que las entidades con programas de atención deben cumplir. Para el ISNA dicho mandato se consolida en el artículo 181 del mismo cuerpo legal, y por ello, de conformidad a las resoluciones judiciales y a la naturaleza de la medida impuesta, se interviene a través de:

### a) **Programa de atención en la medida de internamiento:**

La característica principal del programa es que las acciones que desarrollan los componentes de atención a las y los adolescentes se realizan dentro de los Centros de Inserción Social, en los que se les respetan y garantizan los derechos que no hayan sido restringidos con la medida de internamiento provisional o definitiva establecida

53 Ibid.

54 Se presta el servicio en los resguardos de Santa Ana, Sonsonate, San Miguel, San Salvador centro, y Credisa.

por la jurisdicción del Sistema Penal Juvenil. A pesar de la privación de libertad, se reconoce en la familia el rol fundamental que ostenta, además de ser actor clave para el cumplimiento de las finalidades socioeducativas que se realizan en las instalaciones en las que se encuentran las y los adolescentes.

**b) Programa de atención en las medidas de medio abierto:**

Las acciones que desarrollan los componentes de atención de este programa, se realizan sin que se aisle al adolescente de su núcleo familiar y social, facilitando el fortalecimiento de las capacidades técnicas y vocacionales que permitan al adolescente mayores opciones de construcción de vida, reconociéndosele a la familia el rol fundamental que realiza en el proceso de inserción, por ello se le incorpora en diversas acciones que forman parte del proceso de ejecución de la medida no privativa de libertad.

**c) Programa de Atención en la Medida Administrativa de Resguardo:**

Las acciones que desarrollan los componentes de atención, se realizan bajo un enfoque prioritario de cumplimiento de derechos de las y los adolescentes que han sido detenidos por la autoridad administrativa de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Penal Juvenil.

Los Programas y Protocolos específicos, se desarrollaran de manera operativa en instrumentos que darán la guía práctica a los técnicos así como a la Red de Atención Compartida.

## ■ II.II. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

Las estrategias de intervención reflejan los diferentes niveles que el ISNA brinda para el cumplimiento de derechos de las y los adolescentes que se encuentran en la fase administrativa y en medidas provisionales o definitivas del Sistema Penal Juvenil, se busca así fortalecer y desarrollar de forma progresiva los componentes de atención que organiza y ejecuta de conformidad con la situación jurídica del adolescente y la factibilidad de operativizar la integralidad de derechos que ostenta, para ello actualmente se implementan los siguientes componentes:

- a) Componente de atención para el acceso a la educación formal.
- b) Componente de atención para el acceso a la educación no formal.
- c) Componente de atención en alimentación y nutrición.
- d) Componente de atención en salud.
- e) Componente de atención psico-social.
- f) Componente de atención familiar.
- g) Componente de atención en asistencia jurídica.
- h) Componente de atención para el desarrollo de competencias para vida.
- i) Componente de atención en seguridad.

Las estrategias de intervención agrupan dichos componentes que se desarrollan en los programas de atención, de esta forma se define quién da el servicio y cómo evaluar al responsable, tomando como base los Principios rectores y Derechos desarrollados en la LEPINA, posibilitando así la protección especial e integral de las y los adolescentes que se encuentran sometidos a medidas del Sistema Penal Juvenil, además de incorporar un mecanismo operativo de fortalecimiento institucional siempre orientado al cumplimiento de derechos.

Es así que se agrupan de la siguiente manera:

### **1. Estrategia de intervención en atención prioritaria.**

La estrategia se establece para cumplir un conjunto de derechos referidos en general como derechos de subsistencia. Se pretende con ellos que las y los adolescentes que se encuentren sometidos a una medida del Sistema Penal Juvenil puedan gozar un nivel de vida digno y adecuado, independientemente de que se encuentren cumpliendo medidas administrativas o judiciales, procurando el cumplimiento y ejercicio progresivo de sus derechos.

Los componentes de atención que desarrolla son:

- Componente de atención para el acceso a la educación formal.
- Componente de atención en alimentación y nutrición.
- Componente de atención en salud.
- Componente de atención psico-social.
- Componente de Familia.

### **2. Estrategia de intervención en protección y desarrollo.**

Responde a la necesidad de facilitar en el adolescente, la construcción de su plan de vida, buscando hacerlo sujeto de su propio cambio, para ello se realizan las diferentes acciones desarrolladas en los componentes de atención con una orientación formativa/productiva.

Además potencia el cumplimiento de otros derechos de las y los adolescentes vinculados al Sistema de Justicia Penal Juvenil, tales como acciones que garanticen el derecho de identidad, su libertad de expresión, seguridad, y especialmente el acceso a la justicia y el debido proceso.

Para ello se desarrollan los siguientes componentes de atención:

- Componente de atención para el acceso a la educación no formal.
- Componente de atención en asistencia jurídica.
- Componente de atención para el desarrollo de competencias para vida.
- Componente de atención en seguridad.

Se establece el compromiso de potenciar la articulación con el área Institucional encargada de la Promoción de Derechos<sup>55</sup>, y la debida participación de las y los adolescentes en la toma de decisiones en los ámbitos de afectación personal y comunitario, especialmente en aquella que afecte sus propios procesos de inserción en concordancia con los derechos de participación establecidos en la LEPINA artículo 92 y siguientes y 180 literal c.

También se señala que el fortalecimiento institucional se convierte en un factor clave para la articulación de procedimientos y acciones que potencien la eficiencia y eficacia de los componentes de atención del Programa Marco. Dentro de las acciones por considerar es relevante mencionar la efectiva articulación y coordinación para temas sensibles como:

- Promover una cultura de cumplimiento de obligaciones y responsabilidades de las Instituciones que conforman el Sistema Penal Juvenil
- Procesos de capacitación especializados.
- Derivación a las Instancias responsables que desarrollan programas de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas.
- Elaboración de procesos estandarizados de actuación institucional.

La articulación y coordinación con otras instituciones, fortalece las redes de apoyo para los componentes de atención que se brinda a las y los adolescentes, por ello deberá establecerse el mecanismo que identifique los roles y responsabilidades de los intervinientes en el servicio que se presta.

## ■ II.III. COMPONENTES DE ATENCIÓN

### **a) *Componente de atención para el acceso a la educación formal:***

Con ello se garantiza el derecho a la educación de las y los adolescentes incorporándolos al sistema de educación formal, y de programas especiales de acuerdo con su perfil, a través de la coordinación y gestión con el Ministerio de Educación.

La Convención en su artículo 28 reconoce el derecho a la educación de las y los adolescentes, mientras que la LEPINA lo reconoce en su artículo 81, agregando además que dicha educación debe ser integral y dirigida al pleno desarrollo de la personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales.

Este derecho debe ser garantizado por el Estado mediante políticas educativas integrales y de alta calidad, sin que sean excluidos las y los adolescentes que se encuentran en responsabilidad conforme la LPJ, por el contrario, la naturaleza socioeducativa de la medida impuesta en el proceso de justicia juvenil obliga a enfatizar dicho derecho, como un mecanismo para facilitar su inserción social.

55 Actualmente denominada Subdirección de Promoción de Derechos. Ver anexo 1.

La educación en responsabilidad del adolescente supone una orientación al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, la democracia, la solidaridad y la corresponsabilidad familiar, entre otros, sin olvidar los mecanismos que conlleva la justicia restaurativa, siempre orientada al incremento de oportunidades para cumplir las finalidades de inserción. Para cumplir con este derecho el ISNA desarrolla actividades para la incorporación del adolescente a la educación formal y no formal, tal como lo concibe la Ley General de Educación, que en su artículo 9 inciso 2º señala que la Educación formal corresponde a los niveles inicial, parvularia, básica y media. Mientras que la misma ley en su artículo 10 establece que la educación no formal es concebida para completar, actualizar, suplir conocimientos, o formar en aspectos académicos o laborales, sin que se encuentre sujeta al sistema de niveles y grados propios de la educación formal<sup>56</sup>.

El componente educativo del ISNA posibilita el acceso a la educación básica, media y superior a las y los adolescentes, además de realizar actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas, programas curriculares y extracurriculares de acuerdo con los requerimientos individuales, así como talleres lúdicos y pedagógicos. Además, se desarrollan actividades en el laboratorio de comunicaciones e informática.

### **b) Componente de atención para el acceso a la educación no formal.**

Con el componente se busca complementar, actualizar y suplir conocimientos académicos o laborales al adolescente dentro de su proceso de formación socioeducativa, o el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas en su proceso de formación para su inclusión en la vida productiva a través de la Red de Atención Compartida.

La misma Ley General de Educación en su artículo 10 establece que la educación no formal es concebida para completar, actualizar, suplir conocimientos, o formar en aspectos académicos o laborales, sin que se encuentre sujeta al sistema de niveles y grados propios de la educación formal

Sobre el derecho al trabajo por parte del adolescente el artículo 32 de la Convención establece que los Estados Partes reconocen el derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser nocivo para su salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

La LEPINA en su artículo 59 establece una edad mínima a partir del cual el adolescente puede realizar actividades laborales, siempre que no perjudique el acceso y el derecho a la educación, no admitiendo ningún tipo de actividad laboral formal para las y los menores de 14 años.

---

56 Ver Ley General de Educación, artículo 9 y siguientes.

Este componente se realiza bajo dos modalidades: el primero a través de procesos de formación vocacional, que incluye la participación en talleres y otras actividades que promueven la asociatividad, el cooperativismo y la economía solidaria; mientras la segunda modalidad se realiza por medio de actividades orientadas a insertar laboralmente a adolescentes a través de la empresa privada o bien, a través de la Red de Atención Compartida.

**c) Componente de atención en alimentación y nutrición.**

Se busca garantizar el derecho a la alimentación como parte de los derechos de supervivencia de las y los adolescentes, de conformidad con los requerimientos nutricionales acorde con su edad, a través del área de nutrición del ISNA.

La Convención en su artículo 27 reconoce el derecho a la alimentación del adolescente en el contexto del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a la salud, a la nutrición y a un nivel adecuado de vida; la LEPINA por otra parte reconoce el derecho a la alimentación en el artículo 20, en el marco de un nivel de vida digno y adecuado para el desarrollo integral del adolescente, para ello se establece: “a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan”.

El derecho a la alimentación conlleva tres tipos de obligaciones para los Estados: a) la obligación de respetar el acceso existente de las personas a los alimentos; b) La obligación de proteger el derecho a la alimentación, especialmente frente a las violaciones de terceras partes, y; c) La obligación de cumplir el derecho a la alimentación entendida como una obligación de “facilitar” o “suministrar” los alimentos<sup>57</sup>. Esto último obliga al Estado salvadoreño a proporcionar alimentos adecuados para aquellos adolescentes con medida administrativa, o judicial establecida en la LPJ<sup>58</sup>.

Con base en lo anterior el ISNA desarrolla este componente a través de varias fases que incluyen: la elaboración de un menú mensual cíclico, la requisición de alimentos, la recepción de productos a proveedores, sanitización y almacenamiento, elaboración y producción, y entrega de alimentos a la población.

**d) Componente de atención en salud.**

Con este componente se garantiza el derecho a la salud de las y los adolescentes mediante la atención de servicios primarios y el acceso oportuno y adecuado a los servicios públicos de salud para la atención especializada y urgente a través de la coordinación y gestión con el Ministerio de Salud y entes afines.

---

57 FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación). El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo N° 34. Naciones Unidas, Génova 2010, págs. 20-22.

58 Por alimento adecuado se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, entre otras. Ver *ibíd.*, p. 4.

La Convención reconoce el derecho a la salud en su artículo 24 al disponer la obligación que tienen los Estados Partes de asegurar que ningún adolescente sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios, entre otros compromisos. Sobre este derecho el Comité de los derechos del niño, en su Observación General N° 4 del año 2003, denominado “La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño”, hace énfasis en el carácter multisectorial del derecho a la salud en los adolescentes, y en especial a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del servicio<sup>59</sup>.

La LEPINA reconoce el derecho a la salud de las y los adolescentes en su artículo 21, considerándola un bien público que debe entenderse de manera integral y como un resultado de la interacción de diversos factores bio-psico-sociales, así como económicos y medioambientales, incluyendo aspectos de cantidad y calidad del agua, estilo de vida, y atención sanitaria.

El componente de atención en salud del ISNA retoma los contenidos que presuponen el derecho a la salud, enfatizando su desarrollo a partir de tres enfoques: salud preventiva, curativa y ambiental. La salud en su enfoque preventivo y ambiental comprende actividades de capacitación hacia las y los adolescentes, por medio de talleres o cine fórums para que tengan un efecto multiplicador. De igual forma la capacitación se orienta a los equipos técnicos y operadores.

Estas actividades potencian la participación de las y los adolescentes en las distintas campañas preventivas y curativas, a fin de que ellos desarrollen las habilidades que permitan cuidar su salud. En estas campañas también se potencia la sensibilización y el conocimiento por parte de los operadores, y equipos técnicos, participando de manera activa en el desarrollo de los talleres y de las diversas campañas que se realizan.

**e) Componente de atención psico-social.**

Se garantiza el derecho al desarrollo de las facultades psico-sociales y salud mental del adolescente a través de evaluaciones individuales y grupales que permitan la construcción de planes de tratamiento que involucren la participación de la familia y la sociedad.

La Convención en su artículo 27 recuerda a los Estados Partes “el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”, de aquí que la intervención psico-social en el adolescente se pretenda comprender y cambiar desde los procesos psico-sociales para mejorar su calidad de vida, ello significa,

---

59 Ver OBSERVACIÓN GENERAL N° 4 (2003). La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del niño. 33° período de sesiones, del 19 de mayo a 6 de junio de 2003. Disponible en: <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC4\\_SP.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC4_SP.doc)>.

dependiendo del enfoque de la intervención, acciones en el contexto en el que interactúa el o la adolescente, característico de la psicología comunitaria, sin olvidar el enfoque individual sobre sus procesos psicológicos.

A nivel nacional el enfoque psico-social se presenta durante varios aspectos de la vida del adolescente. Para el caso el artículo 31 de la LEPINA lo retoma como parte de la salud mental, al reconocer que el Estado debe garantizar la atención de salud mental, neurológica, y psico-social del adolescente, estableciendo además, que para operativizar dicho derecho se deberán formular políticas públicas e implementar programas específicos.

El artículo 174 de la LEPINA, al establecer las condiciones mínimas para los programas vinculados con medidas de protección de las y los adolescentes, retoma dichas características personales y sociales desde el principio de interés superior, lo cual es plenamente aplicable a los programas de inserción de la adolescencia en responsabilidad con el Sistema Penal Juvenil.

El ISNA en su componente de atención psico-social realiza un proceso de fortalecimiento en distintos niveles: personal, familiar y comunitario, siempre con la finalidad de restablecer la integridad y bienestar del adolescente y de sus redes de apoyo, utilizando diferente metodologías: orientación psicológica individual, grupal, o grupos de reflexión o de acompañamiento familiar, entre otras.

**f) Componente de atención familiar.**

La familia como base de la sociedad es el medio en el que se transfieren los principios sociales y culturales al adolescente, que incluso afectan áreas como la socio-laboral. La idea de responsabilidad de los actos propios, la contribución y acuerdo entre personas que transmite la familia es imprescindible por su rol primario en el proceso de inserción socioeducativo que realiza el ISNA, por ello su corresponsabilidad es fundamental en el cumplimiento de los fines para los que se articulan los diferentes componentes de atención.

La Convención así lo reconoce en el mismo preámbulo al señalar que: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. No se trata de una visión paternalista o tutelar de la familia, por el contrario, se trata de un reconocimiento de las obligaciones y responsabilidades que tiene frente a la sociedad.

Por ello, la participación de la familia y de la misma comunidad, más que un elemento aislado, es un actor fundamental en el proceso de inserción, por ello se generan espacios de participación y actividades que potencien la finalidad de la medida administrativa o judicial impuesta.

### **g) Componente de atención en asistencia jurídica.**

En este componente se pretende facilitar al adolescente sujeto a detención administrativa, o medida provisional y definitiva del Sistema Penal Juvenil, el derecho al acceso a la justicia de acuerdo con los roles institucionales establecidos en la ley, a través de la asistencia individual y grupal, así como a su familia, respecto de su situación jurídica, derechos, deberes y garantías en el proceso penal juvenil.

Se trata del cumplimiento que tiene todo adolescente sometido a un proceso desde la etapa administrativa hasta la judicial del derecho al acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, especialmente de las y los adolescentes que se encuentran sometidos a una medida establecida conforme al Sistema Penal Juvenil. Sobre estos derechos, la Convención principalmente en los artículos 37, 39 y 40 hace un desglose de un conjunto de derechos que se integran a los derechos establecidos en las constituciones de cada Estado Parte.

La LPJ en su artículo 5 reconoce a las y los adolescentes los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, así como demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, para aquellos adolescentes a quienes se les atribuyere la comisión o participación en una infracción penal. La LEPINA también reconoce lo anterior en su artículo 52, agregando además que las autoridades administrativas y judiciales deberán evitar toda actuación que provoque mayores perjuicios a las y los adolescentes, o revictimización.

El componente de atención jurídica, permite a través de los instrumentos normativos pertinentes, brindarle atención directa enfocada en su situación legal, y demás componentes de este programa.

La asesoría jurídica individual o grupal persigue desarrollar conciencia en el adolescente de su situación jurídica y del impacto de su conducta en la respuesta del Sistema Penal Juvenil, para lograr el cumplimiento de los objetivos que posibiliten su inserción, pues cualquier cambio positivo o negativo es informado a los jueces respectivos e inciden en la forma de ejecución de la medida impuesta.

### **h) Componente de atención para el desarrollo de competencias para vida.**

Con este componente se garantiza el derecho al desarrollo de la personalidad del adolescente, a fin de potenciar en él o ella las habilidades, aptitudes, conocimientos y valores necesarios para su crecimiento personal, y propiciar el restablecimiento de relaciones sanas entre sus pares, sus adultos referentes, y comunidad.

La Convención en su artículo 6 obliga a los Estados Partes a garantizar en la máxima medida posible el desarrollo integral de las y los adolescentes, esto significa en un

sentido amplio garantizar su bienestar atendiendo a las condiciones y características de la etapa de la vida por la que atraviesa. Sobre este aspecto la LEPINA regula diferentes facetas de este conjunto de derechos, varios de ellos ya abordados en anteriores componentes.

Este componente desarrolla diversas actividades que promueven los valores de convivencia social, así como la promoción de la cultura de paz y liderazgo. Se trata de un proceso formativo que lo lleve a construir su proyecto de vida y restablecer los vínculos familiares y comunitarios. Para ello se motiva para que ponga en práctica hábitos de higiene personal, participación de las actividades educativas y formativas que se realiza diariamente, entre otras.

**i) Componente de atención en seguridad.**

Este componente propicia la garantía que las y los adolescente reconozcan la importancia de las normas de seguridad que se implementan en la ejecución de sus medidas y que permiten la protección de su integridad física y la adecuada convivencia entre las personas con las que se relaciona, para ello se coordina y articulan actividades con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y otras entidades con competencia en la materia.

La Convención obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de las y los adolescentes, de aquí que es prioritario un conjunto de medidas para proteger la indemnidad del adolescente y que permita generar las condiciones para cumplir las finalidades socioeducativas de las medidas impuestas por el Sistema Penal Juvenil. Dichos aspectos retoman especial énfasis en adolescentes privados de libertad en Centros de Inserción.

El ISNA mediante acciones de coordinación y gestión con la Dirección de Centros Penales y con la Policía Nacional Civil ha establecido procedimientos de actuación para garantizar la seguridad perimetral de los Centros de Inserción y fortalecer la gestión de la seguridad interna, mecanismo de intervención para casos de emergencia, así también crear las condiciones para divulgar a los y las adolescentes los procedimientos y técnicas en materia de seguridad que puedan darle herramientas para salvaguardar su integridad personal.

Con el anterior componente de atención, se realiza la actividad institucional en beneficio de las y los adolescentes que se encuentran en medidas judiciales provisionales y definitivas del Sistema Penal Juvenil.

De acuerdo con la situación legal del adolescente y el programa implementado por el ISNA se exponen de forma gráfica con los diferentes componentes en cada una de los programas:

	<b>Componente.</b>	<b>Programa de atención en la medida de internamiento</b>	<b>Programa de atención en las medidas de medio abierto</b>	<b>Programa de atención en la medida administrativa de resguardo</b>
1	Componente de atención para el acceso a la educación formal.			
2	Componente de atención para el acceso a la educación no formal.			
3	Componente de atención en alimentación y nutrición.			
4	Componente de atención en salud.			
5	Componente de atención psico-social.			
6	Componente de atención familiar.			
7	Componente de atención en asistencia jurídica.			
8	Componente de atención para el desarrollo de competencias para vida.			
9	Componente de atención en seguridad.			

Los programas y sus respectivos componentes ejecutan o articulan diferentes acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos de las y los adolescentes en proceso de inserción, de conformidad con la naturaleza de la medida socioeducativa impuesta, el componente de atención para el acceso a la educación formal y no formal, se convierten en la prioridad del Programa Marco desarrollándose como eje transversal en el resto de componentes al igual que la participación mediante la opinión y expresión de las actividades que realizan.

Respecto al componente de atención en salud en el programa de medidas en medio abierto, se debe señalar que es la familia la encargada del cumplimiento del derecho, ello en base a la responsabilidad que tiene en el proceso socioeducativo. La falta de atención psico-social en el programa de resguardo, se debe al carácter transitorio de la medida impuesta, asumiendo la derivación en el caso que amerite, a la instancia correspondiente, y asimismo al no contar con el personal y recursos que requieren.

El programa de Centros e Inserción garantiza nueve componentes de atención en razón de las condiciones de internamiento que ostentan las y los adolescentes que se encuentran cumpliendo la medida establecida por las y los jueces del Sistema Penal Juvenil.

El Programa de Medio Abierto, implementa seis componentes de atención, garantizados a partir de la articulación y coordinación con las diferentes instituciones que brindan la atención



a las y los adolescentes. Para verificar el cumplimiento del mismo por parte del adolescente se realiza un monitoreo y verificación de las condiciones en las que se cumple la medida.

A nivel de resguardo se garantiza la implementación de tres componentes a fin de garantizar sus derechos.

## ■ II.IV. PERFIL DEL PROFESIONAL DE INSERCIÓN SOCIAL DEL ISNA

Cualquier programa de atención debe su éxito al personal que lo implementa, y en especial los programas de atención dirigidos a las y los adolescentes que se encuentran vinculados con el Sistema Penal Juvenil, pues el marco filosófico de los programas socioeducativos requieren de proactividad, compromiso e imaginación para adaptarse a las específicas condiciones de cada persona.

Si bien el trabajo que se realiza con adolescentes que se encuentra en Centros de Inserción, es diferente al que se realiza con adolescentes con medidas en medio abierto, el profesional que se desempeña en la institución además de contar con el perfil específico de su especialidad, también deberá asumir características específicas de índole laboral, en consideración al trabajo con las y los adolescentes, pues dicho personal son los encargados de la educación integral, respeto en sus derechos, así como de su inserción social.

El profesional debe atender el proceso socioeducativo conforme a su especialidad, con la habilidad a la vez de conformarse en un equipo multidisciplinario, velando para que la formación del adolescente se realice conforme a los programas de atención y a la medida impuesta.

De acuerdo al Manual de puesto Institucional se requiere de las siguientes habilidades, competencias y actitudes:

- Liderazgo.
- Dirección de Equipos de Trabajo.
- Toma de decisiones.
- Visión estratégica.
- Solución de Problemas.
- Distribución de la Carga de Trabajo.
- Alto sentido de Responsabilidad.
- Sensibilidad Social.
- Ética Profesional.
- Madurez Emocional.
- Excelentes relaciones humanas.
- Altos valores morales.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Personalidad creativa, tenaz y organizativa.

En todo caso la labor profesional significa el desarrollo de habilidades competencias y actitudes, para con las y los adolescentes y el cumplimiento de los principios que acompañan al presente Programa Marco, garantizando el Enfoque de Derechos.

Aspectos a potenciar en las y los adolescentes:

- No permitir tratos denigrantes, despectivos, condescendencia ni sobreprotección, de los y las adolescentes.
- Espíritu de comprensión, tolerancia y amistad.
- Trato individualizado, desarrollo de sus aptitudes y su identidad individual, su sentido de la responsabilidad moral y social.
- Trato digno respetando sus características individuales y colectivas.
- Atención integral, generándole habilidades para la vida.
- Evitar el etiquetamiento de la persona y de las que le rodean, así como el encasillamiento que llevan a un estancamiento del adolescente en sus circunstancias de vida.
- Evitar reproches de sus circunstancias.
- Construcción de valores en la familia y Sociedad.
- Desarrollo de la personalidad, con enfoque en la educación en responsabilidad.

### ■ II.V. MECANISMO DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

La implementación del programa requiere la actuación conjunta de todas las Subdirecciones, Unidades dependientes de la Dirección y Delegaciones del ISNA de modo que incorporen en sus planes operativos anuales, las metas y actividades pertinentes de implementación y fortalecimiento.

De igual forma bajo el principio de Corresponsabilidad, se deberá gestionar, articular y acompañar con otras instituciones las acciones que conduzcan al fortalecimiento de sus Programas y componentes de atención.

A nivel institucional se establece, principalmente, lo siguiente:

La Junta Directiva del ISNA en su calidad de principal rector institucional será el encargado de aprobar el Programa Marco, Programas y Protocolos y su respectivo presupuesto conforme a las facultades establecidas legalmente, promoviendo además, espacios de coordinación amplios y plurales en los diversos niveles de las políticas públicas para impulsarlos y visualizar los instrumentos en referencia.

La Dirección Ejecutiva en su calidad de responsable para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la LEPINA de conformidad al artículo 189, le corresponde liderar el presente Programa Marco, gestionar y presupuestar los recursos que sean necesarios, contratar al personal técnico y administrativo requerido para la implementación y celebrar los convenios interinstitucional requeridos para plena ejecución o el fortalecimiento de los instrumentos.

Las Unidades dependientes de Dirección Ejecutiva y las Subdirecciones, incluirán dentro de sus planes operativos anuales, las metas y actividades de apoyo y fortalecimiento al presente programa.

La Subdirección para la Supervisión y Coordinación de la Red de Atención Compartida, es importante que realice un mapeo de los actores relevantes, así como de los planes, programas, iniciativas y proyectos de la sociedad civil, que sean de relevancia para el fortalecimiento de este programa.

La Subdirección de Inserción Social es la responsable de la implementación operativa y estratégica del Programa Marco, siendo la encargada de evaluar, monitorear, sistematizar y reformular las acciones que sean necesarias para el fortalecimiento de las áreas de atención y sus componentes, así como gestionar la reasignación presupuestaria de las actividades que requieran un mayor presupuesto para el cumplimiento de los objetivos.

El Departamento de Programa en Centros de Inserción Social y Resguardo, le corresponde implementar los componentes de:

- Componente de atención para el acceso a la educación formal.
- Componente de atención para el acceso a la educación no formal.
- Componente de atención en alimentación y nutrición.
- Componente de atención en salud.
- Componente de atención psico-social.
- Componente de atención en asistencia jurídica.
- Componente de atención familiar.
- Componente de atención para el desarrollo de competencias para vida.
- Componente de atención en seguridad.

Lo anterior será aplicado en cada Centro de Inserción conforme las competencias y funciones establecidas en el manual de organización institucional.

A nivel del Programa de Resguardo, le corresponderá implementar los componentes de:

- Componente de atención en salud.
- Componente de atención en alimentación y nutrición.
- Componente de atención en asistencia jurídica.

El Departamento de Medidas en Medio Abierto es el responsable de implementar los siguientes componentes de atención:

- Componente de atención para el acceso a la educación formal.
- Componente de atención para el acceso a la educación no formal.
- Componente de atención psico-social.
- Componente de atención familiar.
- Componente de atención en asistencia jurídica.
- Componente de atención para el desarrollo de competencias para vida.

El Departamento de Seguimiento a la Ejecución de Medida es el responsable de informar a los Jueces de la LPJ y de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil, así como de brindar la asistencia jurídica a las y los adolescentes así como sus familiares entre otros aspectos propios del componente jurídico.

La Unidad de Desarrollo Institucional propiciará la mejora continua en la gestión del Programa Marco en materia de planificación, evaluación y herramientas metodológicas necesarias para la supervisión de este mismo programa.

La Subdirección de Investigación y Estadística es la responsable de facilitar a la Subdirección de Inserción Social un reporte sobre la información estadística cuantitativa respecto de adolescentes atendidos sujetos al Sistema de Justicia Penal Juvenil, desglosada por sexo, edad, y residencia, así como otros datos estadísticos relevantes; además, deberá realizar e informar sobre informes e investigaciones especiales relevantes del Sistema Penal Juvenil.

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia ente rector del Sistema de Protección Integral, a partir de la vigencia de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia será la responsable de brindar al ISNA, un directorio de los miembros de la Red de Atención Compartida que estén implementando programas, planes, acciones, e iniciativas relevantes para la articulación con los Programas que se ejecutan en la Subdirección de Inserción Social.

Al momento de la construcción de este Instrumento se han desarrollado estrategias de coordinación que permiten establecer vínculos y el fortalecimiento de los programas de atención, a través de la Política Nacional de Juventud, la cual define competencias de atención específicas para adolescentes de este Programa Marco<sup>60</sup>.

Como acciones por considerar para la coordinación interinstitucional, mencionamos:

- a) La divulgación del Programa Marco, utilizando para ello los mecanismos institucionales existentes.
- b) Articular la consolidación de la información estadística en el área competente, que permita el análisis y reflexión de cara al cumplimiento de los derechos de la adolescencia, por parte de todas las instituciones vinculadas al Sistema Penal Juvenil,
- c) La elaboración y divulgación de un informe anual sobre el funcionamiento y las actuaciones realizadas por el ISNA de cara a la inserción de adolescentes.

## ■ II.VI. MECANISMOS DE EVALUACIÓN

Se utilizará el sistema de evaluación y monitoreo al cumplimiento de los objetivos planteados en el presente programa, a través de los Instrumentos Institucionales y Normativa Nacional e Internacional aplicable, que permiten su desarrollo, definiendo claramente las funciones y responsabilidades de los actores claves en la evaluación de los Programas, para alcanzarlo se plantearán indicadores por áreas de atención, cuyo ciclo de evaluación permite la reformulación de la programación futura para la mejora continua de los resultados, de ahí la necesidad de establecer criterios e indicadores claros.

---

60 Ver Gobierno de El Salvador. Política Nacional de Juventud 2011-2024 y Plan de Acción 2011-2024. Dirección Nacional de Juventud, Secretaría de Inclusión Social. San Salvador 2011. Eje 5, p. 22.

Se incluirá al anterior mecanismo de evaluación, solicitud de investigaciones específicas al área responsable<sup>61</sup> sobre aspectos relevantes del Sistema Penal Juvenil, espacios de articulación a nivel institucional con otras áreas claves y vinculadas a la Subdirección. Asimismo la realización de grupos focales, con la población adolescente atendida, para lo cual será necesaria la elaboración de Instrumentos viables y comprensibles que reflejen la temática a abordar a efecto de identificar las mejoras al trabajo institucional. Además, se debe considerar que se buscará espacios de acercamiento a distintos niveles, como lo es: la familia y la comunidad, bajo un enfoque de justicia restaurativa.

Con base en lo anterior se debe analizar la Información estadística cuantitativa de la institución respecto a adolescentes atendidos sujetos al Sistema de Justicia Penal Juvenil. Incluyendo información de datos desglosados por sexo, edad, y residencia, así como otros datos estadísticos relevantes, para la toma de decisiones.

## ■ II.VII. RECURSOS

Los diferentes componentes de atención que desarrolla el ISNA son implementados principalmente con financiamiento estatal, así también con la cooperación y colaboración de entidades no gubernamentales u organismos internacionales, los cuales fortalecen los programas de acción derivados del Programa Marco.

Las dificultades para la disponibilidad de recursos financieros no debería ser un obstáculo de cara a los compromisos del Estado para con la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, que le obliga a priorizar el financiamiento de las políticas y programas que benefician a este sector poblacional, que por su proyección demográfica, se convierte en un tema de prioridad en sí mismo, sin embargo, la falta de promoción en las agendas de políticas y de opinión pública ha impedido el cumplimiento de dicha exigencia, frente a la cual los impedimentos no justifican su falta de materialización.

El presupuesto necesario que proyecta la Subdirección de Inserción Social del ISNA para el desarrollo del Programa Marco es de \$7,532,281.25 para 2013, sin embargo, el techo presupuestario asignado a dicha Subdirección es de \$3,285,770.00, por lo que existe un desfinanciamiento de \$4,246,511.25, por lo que las autoridades del ISNA deberán realizar las acciones de coordinación estratégicas a fin de superar dicho déficit financiero.

Sin embargo, en base al principio de corresponsabilidad se requiere que las instituciones que conforman el Sistema Penal Juvenil, visualicen en sus presupuestos, los fondos o recursos destinados a la atención de los adolescentes en responsabilidad penal juvenil, para dar cumplimiento a sus responsabilidades establecidas en la LEPINA; lo que permite al ISNA cumplir con su plan estratégico.

61 Subdirección de Investigación y Estadística.

# BIBLIOGRAFIA

## PUBLICACIONES

- ARIE, Philippe. El niño y la Vida familiar en el Antiguo Régimen. En Derechos del Niño, Políticas para la Infancia. Tomo I. UNICEF Venezuela, Caracas. 1996.
- BARATTA, Alessandro. La niñez como arqueología del futuro. El Derecho y los chicos. Espacio Editorial. Argentina, 1995.
- BUAIZ VALERA, Yuri. LEPINA comentada de El Salvador. Libro Primero. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador 2011.
- DIGESTYC. CIFRAS OFICIALES, CENSOS NACIONALES, VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Ministerio de Economía. San Salvador, mayo 2007.
- \_\_\_\_\_. ESTIMACIONES Y PROYECCIONES NACIONALES DE POBLACIÓN 1950-2050. Ministerio de Economía. San Salvador, mayo 2010.
- FAO. El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo N° 34. Naciones Unidas, Génova 2010.
- Gobierno de El Salvador. Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014. San Salvador, noviembre 2010.
- ISNA. Informe de Rendición de Cuentas 1 de Junio 2010 – 31 de Mayo de 2011. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. San Salvador, agosto 2011.
- \_\_\_\_\_. Informe de Rendición de Cuentas, Junio 2011 – Mayo 2012. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, San Salvador, agosto 2012.
- MINED. Informe de labores 2010 – 2011. Ministerio de Educación, San Salvador 2011.
- UNICEF. Temas claves en materia de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas, y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires 2010.
- \_\_\_\_\_. Justicia Penal Juvenil: Buenas Prácticas en América Latina. Panamá, 2003.
- UTE. Conferencia Iberoamericana sobre Reforma de la Justicia Penal. Fase B: Derecho Penal. San Salvador 1992.

## LEGISLACIÓN

- Constitución de la República de El Salvador.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Ley Penal Juvenil.
- Código Procesal Penal de El Salvador.
- Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor del Sometido a la Ley Penal Juvenil.
- Ley General de Educación.

## PÁGINAS WEB

- Observación General N° 4 (2003). La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del niño. 33° período de sesiones, del 19 de mayo a 6 de junio de 2003. Disponible en: <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC4\\_SP.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC4_SP.doc)>.
- Observación General N° 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores. Comité de los Derechos del Niño. 44° período de sesiones, Ginebra, del 15 de enero a 2 de febrero de 2007. En [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf) consultado el 12/02/2013.
- Pensión Básica Universal en El Salvador. En: <<http://tecnica.presidencia.gob.sv/temas/sistema-de-proteccion-social-universal.html>> consultado el 09/04/2013.
- UNICEF. Evaluación y Buenas Prácticas. En: <<http://www.unicef.org/evaluation>> consultado el 5/01/2013.

## ACRÓNIMOS UTILIZADOS

- CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.  
CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia  
FOSALUD: Fondo Solidario para la Salud.  
INJUVE: Instituto Nacional de Juventud.  
ISPM: Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.  
ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.  
LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.  
MINED: Ministerio de Educación.  
MINSAL: Ministerio de Salud.  
PNC: Policía Nacional Civil.  
PNPNA: Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia

Esta edición consta de 1,000 ejemplares  
y se imprimieron en los talleres gráficos de Impresos Quijano, S. A. de C. V.  
Mayo, 2013.





**Instituto Salvadoreño para el Desarrollo  
Integral de la Niñez y la Adolescencia**

**Programa Conjunto Reducción de Violencia  
y Construcción de Capital Social en El Salvador**



**FONDO PARA EL LOGRO DE LOS ODM**

Av. Irazú y final Calle Santa Marta, Col. Costa Rica No. 2  
San Salvador, El Salvador, C. A.  
PBX: (503) 2213-4700  
[www.isna.gob.sv](http://www.isna.gob.sv)